



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CLII

Sábado, 14 de diciembre de 1985

Núm. 286

Depósito legal: Z. núm. 1 (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. - Negociado de Hacienda

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado", si en ellas no se dispone otra cosa (artículo 2.º-1 del Código Civil, texto aprobado por Decreto de 31 de mayo de 1974).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este

BOLETIN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION TERCERA

Núm. 66.948

Diputación General de Aragón

DEPARTAMENTO DE URBANISMO, OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

Orden de 27 de noviembre de 1985, sobre información pública de concesión de autorización para construir en suelo no urbanizable.

El Departamento de Urbanismo, Obras Públicas y Transportes de la Diputación General de Aragón, ha adoptado el siguiente acuerdo:

Someter a información pública, durante un período de quince días, el expediente de autorización previa, si procede, para la construcción de una vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable, en camino de la Ribera, del barrio de Garrapinillos, término municipal de Zaragoza, a instancia de don Fernando Laborda Mareca.

El expediente estará expuesto al público en el Departamento de Urbanismo, Obras Públicas y Transportes (sito en calle Capitán Portolés, núms. 1-3-5, tercera planta, de Zaragoza), a efectos de formular en el plazo de quince días, a computar desde el día siguiente al de esta publicación, las alegaciones que se estimen pertinentes.

Zaragoza, 27 de noviembre de 1985. — El Consejero de Urbanismo, Obras Públicas y Transportes.

SECCION CUARTA

Núm. 66.942

Recaudación de Tributos del Estado

ZONA 1.ª DE LA CAPITAL

Don José Blesa Soterías, Recaudador de Tributos del Estado de la Zona 1.ª de Zaragoza;

Hace saber: Que en expediente administrativo ejecutivo incoado por esta Recaudación contra la empresa "Comercial Ma-

gefesa", por débitos al Tesoro público, correspondiente al ejercicio de 1984 y una cuantía por principal de 745.072 pesetas, más 177.024 pesetas en concepto de apremios del 20 % y costas presupuestadas, haciendo en junto 922.096 pesetas, se ha venido a dictar en fecha 4 de diciembre de 1985 la siguiente

«Providencia. — Autorizada por la Tesorería de Hacienda de esta provincia el 25 de noviembre de 1985 subasta de bienes muebles propiedad de "Magefesa", embargados en diligencia de 11 de noviembre de 1985, en procedimiento administrativo ejecutivo de apremio seguido contra dicha deudora, procedase a la subasta el día 14 de enero de 1986, a las 10.00 horas, en las oficinas de esta Recaudación (calle Doctor Fleming, 5), observándose en las actuaciones los trámites legales establecidos en los artículos 136, 137 y 138 del Reglamento General de Recaudación y en las reglas 80, 81 y 82 de su Instrucción.»

Notifiquense estas actuaciones a la deudora y al depositario.

Y en cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1.º Que los bienes embargados a enajenar son los siguientes:

Lote núm. 1. — Doscientas cuarenta piezas de "sandwicheras", valoradas en 600.000 pesetas, con un tipo de subasta de 400.000 pesetas.

Lote núm. 2. — Doscientos diez tostadores de pan, eléctricos; valorados en 880.000 pesetas, con un tipo de subasta de 586.667 pesetas.

Lote núm. 3. — Setenta ollas a presión, eléctricas, con la indicación "Guisoter"; valoradas en 246.000 pesetas, con un tipo de subasta de 163.333 pesetas.

Lote núm. 4. — Quinientas freidoras, marca "Inox"; valoradas en 900.000 pesetas, con un tipo de tasación de 600.000 pesetas.

Lote núm. 5. — Veinticinco freidoras "C-2"; valoradas en 175.000 pesetas, con un tipo de tasación de 116.666 pesetas.

Lote núm. 6. — Cien cazos de acero, marca "Plus"; valorados en 100.000 pesetas, con un tipo de subasta de 66.666 pesetas.

Lote núm. 7. — Una cinta transportadora, de 10 metros de largo, aproximadamente; valorada en 250.000 pesetas, con un tipo de subasta de 166.666 pesetas.

2.º Que los bienes se encuentran en poder y bajo la custodia del depositario Tomás Bernad Láinez, con domicilio en paseo de Cuéllar, 9, de esta ciudad.

3.º Que los licitadores habrán de constituir en la Mesa de subasta, al menos, el 20 % del tipo, depósito éste que se ingresará en firme en el Tesoro público si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate, sin perjuicio de las responsabilidades en que puedan incurrir por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza origine la ineficacia de la adjudicación.

4.º Que la subasta se suspenderá antes de la adjudicación si se hace el pago de los descubiertos.

5.º Que el rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación de los bienes, o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

6.º Que en el caso de no ser enajenados la totalidad de los bienes en primera y segunda licitación se celebrará almoneda dentro de los tres días siguientes hábiles a la ultimación de la subasta.

7.º Que los licitadores, al tiempo del remate, podrán manifestar que lo hacen en calidad de ceder a un tercero; a fin de que puedan otorgárseles los documentos a su favor.

Zaragoza, 5 de diciembre de 1985. — El Recaudador, José Blesa.

Núm. 67.304

Don José Blesa Soterías, Recaudador de Tributos del Estado de la Zona Primera de Zaragoza capital;

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio número 51 de 1984, que se tramita en esta Recaudación contra

la deudora "Soler y Guindín", S. L., por los conceptos de régimen general de la Seguridad Social, renta personas físicas y tráfico de empresas, correspondientes a los ejercicios 1984 y 1985, por un importe de 55.671.443 pesetas de principal, más 11.134.288 pesetas de recargo de apremio y 500.000 pesetas presupuestadas para costas y gastos, en junto 67.305.731 pesetas, se ha dictado en el día de hoy la siguiente

«Providencia. — Ultimadas las diligencias de embargo y tasación de los bienes inmuebles embargados a la deudora de este expediente, y habiéndose autorizado por la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, con fecha 2 de octubre de 1985, la venta de los mismos en pública subasta, procédase a la celebración de la misma, conforme a lo dispuesto en los artículos 143 y 144 del Reglamento General de Recaudación y reglas 87 y 88 de su Instrucción, señalándose para ello el día 11 de enero de 1986, a las 10.00 horas, en la sala audiencia del Juzgado de distrito número 9 de Zaragoza (sito en plaza del Pilar, número 2), bajo la presidencia del ilustrísimo señor Juez titular del mismo.

Notifíquese esta providencia a la deudora, a los acreedores hipotecarios, a los terceros poseedores y anúnciese al público en general mediante edictos.»

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en la subasta lo siguiente:

1.º Que los bienes inmuebles a enajenar corresponden al siguiente detalle:

Parcela de terreno en término municipal de Zaragoza, parte del polígono industrial denominado Malpica, señalada con el número 70 en el plano parcelario del Plan parcial. Tiene una extensión superficial de 9.906 metros cuadrados aproximadamente, y linda: Norte, con parcela número 71 y calle E; Este, con la parcela número 69; Sur, con las parcelas números 65 y 69, y por el Oeste, con la parcela número 71, linderos relacionados en el plano parcelario de referencia. Dentro de la misma existen las siguientes edificaciones:

Tres naves industriales adosadas, de una sola planta, de forma rectangular, con cubierta a dos vertientes, a base de chapa ondulada de uralita sentada sobre largueros, armaduras y estructuras metálicas, cierre de entrepaños a base de ladrillo macizo, con enlucido de cemento; ocupa una superficie de 3.591 metros cuadrados por 8,90 metros de altura, destinándose para las secciones de calderería, ajuste y mecanizado, fundición y montaje general. Un edificio frontal representativo, destinado a oficinas, de dos plantas, con azotea plana no accesible, impermeabilizada, con una superficie construida de 554,70 metros cuadrados. La planta baja consta de vestuarios, comedor, almacén, botiquín y oficina técnica, con una superficie útil de 226,74 metros cuadrados, y la planta primera consta de una sala de visitas, con una superficie útil de 206,66 metros cuadrados. El acceso a las naves se realiza por la calle A, a través de patio deslunado, mediante siete amplias puertas de acceso. Existe un transformador que ocupa una superficie de 23,10 metros cuadrados, una zona de aparcamientos para veinticuatro plazas con una superficie de 420 metros cuadrados y una superficie ajardinada de 102 metros cuadrados. Todo lo anterior ocupa una superficie de 4.690,80 metros cuadrados, quedando el resto de 5.215,20 metros cuadrados como solar.

Inscrita en el Registro de la Propiedad número 2 al tomo 923 del archivo, libro 284 de sección tercera, folio 28, finca 16.555.

Tasada en 52.558.998 pesetas.

Cargas que han de quedar subsistentes, 1.167.254 pesetas.

Tipo de subasta, 51.391.744 pesetas.

Posturas admisibles en primera licitación, 34.261.163 pesetas.

Posturas admisibles en segunda licitación, 25.695.872 pesetas.

2.º Que en el caso de no ser enajenados los bienes en la primera licitación se celebrará seguidamente en el mismo acto una segunda, sirviendo como tipo de subasta el 75 % de la primera licitación.

3.º Todo licitador habrá de constituir ante la Mesa de subasta fianza, al menos, del 20 % del tipo de licitación, depósito éste que se ingresará en firme en el Tesoro si el adjudicatario no hace efectivo el importe del remate, sin perjuicio de la mayor responsabilidad en que podrá incurrir por los perjuicios que sobre el importe de la fianza origine la ineffectividad de la adjudicación.

4.º La subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes si se hace efectivo el importe de los descubiertos.

5.º El rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación, o dentro de los cinco días hábiles siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

6.º El rematante podrá hacerlo en calidad de ceder a un tercero, extremo éste que deberá manifestar en el momento de aprobarse el remate, debiendo manifestar el nombre del cesionario en el momento de efectuar el pago.

7.º Que se han suplido los títulos de propiedad de la finca sacada a subasta por la correspondiente certificación del Registro de la Propiedad, en la que constan las cargas que afectan a la finca y que se encuentran de manifiesto en las oficinas de esta Recaudación (Doctor Fleming, núm. 5), hasta una hora antes de la subasta, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas anteriores o preferentes quedarán subsistentes, aceptándolo el rematante, el cual quedará subrogado de la responsabilidad derivada de las mismas, sin destinar a su extinción el precio del remate.

8.º Se advierte a los acreedores hipotecarios o terceros poseedores de tenerlos por notificados con plena virtualidad legal mediante el presente anuncio de subasta.

9.º La Hacienda Pública se reserva el derecho a pedir la adjudicación de las fincas que no sean objeto de remate, de conformidad con el número 7 del artículo 155 del Reglamento General de Recaudación.

10.º Contra este acto se podrá interponer recurso en el plazo de ocho días ante el señor Tesorero territorial de la Seguridad Social, bien entendido que la interposición del recurso no produce la paralización del procedimiento, salvo en lo establecido en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación.

Zaragoza, 2 de diciembre de 1985. — El Recaudador, José Blesa.

Núm. 67.306

Don José Blesa Soteras, Recaudador de Tributos del Estado de la Zona Primera de Zaragoza capital;

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio que se instruye en

esta Zona contra la deudora "Tajada Aladrén", S. A., por débitos de renta personas físicas, impuesto sociedades, tráfico de empresas, transmisiones y Seguridad Social, importando la deuda por principal 22.579.289 pesetas, más la cantidad de 4.515.846 pesetas de recargo de apremio y 600.000 pesetas presupuestadas para costas y gastos, lo que hacen en junto 27.695.135 pesetas, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

«Providencia. — Acordada por la Tesorería de Hacienda con fecha 7 de noviembre de 1985 una nueva subasta de bienes de la deudora "Tajada Aladrén", S. A., distribuyéndose los bienes que en la subasta anteriormente celebrada componían el lote núm. 1 en lotes individuales para cada uno de los vehículos que componían el mismo, procédase a la celebración de la misma el día 26 de diciembre de 1985, a las 10.00 horas, en los locales de esta Recaudación, observándose en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 136, 137 y 138 del Reglamento General de Recaudación.»

Notifíquese esta providencia a la deudora y al depositario, y anúnciese al público mediante edictos.

En cumplimiento de dicha providencia se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1.º Que los bienes a enajenar son los siguientes:

Lote núm. 1. — Un autobús marca "Barreiros", matrícula M-458.367, de 45 plazas; tasado en 700.000 pesetas; tipo de subasta en primera licitación, 466.667 pesetas.

Lote núm. 2. — Un camión marca "Barreiros", matrícula Z-9447-I, de 9.780 kilos; tasado en 1.500.000 pesetas; tipo de subasta en primera licitación, 1.000.000 de pesetas.

Lote núm. 3. — Un furgón marca "Ebro", matrícula Z-7443-A, de 2.500 kilos; tasado en 700.000 pesetas; tipo de subasta en primera licitación, 466.667 pesetas.

Lote núm. 4. — Una furgoneta marca "Mercedes", matrícula Z-5686-G, de 1.200 kilos; tasada en 900.000 pesetas; tipo de subasta en primera licitación, 600.000 pesetas.

Lote núm. 5. — Una furgoneta marca "Dyane", 2 CV, matrícula Z-2540-J, de 475 kilos; tasada en 200.000 pesetas; tipo de subasta en primera licitación, 133.333 pesetas.

Lote núm. 6. — Una furgoneta marca "Siata", matrícula Z-4612-J, de 490 kilos; tasada en 320.000 pesetas; tipo de subasta en primera licitación, 213.333 pesetas.

Lote núm. 7. — Un furgón marca "Avia", modelo 5000, matrícula Z-6016-K, de 4.780 kilos; tasado en 700.000 pesetas; tipo de subasta en primera licitación, 466.667 pesetas.

Lote núm. 8. — Una furgoneta marca "Siata", matrícula Z-5531-L, de 490 kilos; tasada en 370.000 pesetas; tipo de subasta en primera licitación, 246.667 pesetas.

2.º Que dichos vehículos se encuentran en poder del depositario don Tomás Bernad Láinez, domiciliado en paseo Cuéllar, número 7, de esta ciudad, y podrán ser examinados por aquellos a quienes interesen.

3.º Que todo licitador habrá de constituir ante la Mesa de subasta fianza, al menos, del 20 % del tipo de aquélla, depósito éste que se ingresará en firme si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate, sin perjuicio de la responsabili-

dad en que incurrieran por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza origine la ineffectividad de la adjudicación.

4.º Que la subasta se suspenderá antes de la adjudicación si se hace el pago de los descubiertos.

5.º Que el rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación de los bienes, o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

6.º Que en el caso de no ser enajenados la totalidad o parte de los mencionados bienes en primera licitación se celebrará una segunda, agrupándose en uno sólo todos los lotes no adjudicados, sirviendo como tipo de subasta el 75 % de la primera licitación, y, en su caso, de no ser enajenados en esta segunda, se celebrará almoneda durante los tres días hábiles siguientes al de ultimación de la subasta.

7.º Que el adjudicatario podrá hacerlo en calidad de ceder a un tercero, cuyo nombre deberá manifestar en el acto del pago del remate.

Zaragoza, 2 de diciembre de 1985. — El Recaudador, José Blesa.

Núm. 67.396

El Recaudador de Tributos del Estado de la Zona Primera de Zaragoza, don José Blesa Soteras;

Hace saber: Que en el expediente administrativo ejecutivo incoado por esta Recaudación de Tributos del Estado, Zona Primera de Zaragoza, contra don Carlos Izquierdo Andrés, por débitos a la Seguridad Social, con un importe por principal de 209.960 pesetas, más 69.705 pesetas en concepto de apremios del 20 % y costas presupuestadas, haciendo en junto 279.665 pesetas, se ha venido a dictar la siguiente

«Providencia. — Autorizada por Tesorería Territorial de la Seguridad Social la subasta de bienes muebles propiedad de don Carlos Izquierdo Andrés, embargados por diligencia del 10 de diciembre de 1984, en procedimiento administrativo de apremio seguido contra dicho deudor, procédase a la subasta el día 5 de febrero de 1986, a las 10.00 horas, en las oficinas de esta Recaudación (calle Doctor Fleming, núm. 5), observándose en las actuaciones los trámites preceptivos establecidos en los artículos 136, 137 y 138 del Reglamento General de Recaudación y sus reglas 80, 81 y 82 de su Instrucción.»

Notifíquese esta providencia al deudor y depositario nombrado, así como al cónyuge del deudor.

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que desean licitar en dicha subasta lo siguiente:

1.º Que los bienes embargados a enajenar son los que a continuación se detallan:

Lote primero

Un coche turismo, matrícula A-6653-F, marca "Simca", y una furgoneta marca "Sava JO Combi-8", matrícula Z-8543-C; valorado en 200.000 pesetas; tipo de subasta, 133.332 pesetas.

Lote segundo

Consistente en una máquina de escribir, marca "Hispano Olivetti 88"; un archivador, de 1 metro aproximadamente de alto; un armario de madera clara, de 9 x 2,35 metros; valorado en 32.000 pesetas; tipo de subasta, 33.199 pesetas.

2.º Los bienes se encuentran en poder y bajo la custodia del depositario nombrado don Tomás Bernad Laínez, con domicilio en paseo de Cuéllar, núm. 7, de esta ciudad.

3.º Que todo licitador habrá de constituir ante la Mesa de subasta, al menos, el 20 % del tipo de aquella, depósito éste que se ingresará de firme en el Tesoro Público si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que puede incurrir por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza origine la ineffectividad de la adjudicación.

4.º Que la subasta se suspenderá antes de la adjudicación si se hace el pago de los descubiertos.

5.º Que el rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación de los bienes, o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

6.º Que en el caso de no ser enajenados la totalidad de los bienes en primera y segunda licitación se celebrará almoneda dentro de los tres días siguientes hábiles a la ultimación de la subasta.

7.º Que los licitadores, al tiempo del remate, podrán manifestar que lo hacen en calidad de ceder a un tercero, a fin de que puedan otorgárseles los documentos a su favor.

Lo que firmo en Zaragoza a 6 de diciembre de 1985. — El Recaudador, José Blesa.

Núm. 67.311

ZONA 5.ª DE LA CAPITAL

Don Nazario Villalva Montero, Recaudador de Tributos del Estado de la Zona Quinta de la capital;

Hace saber: Que en expediente administrativo de apremio que se tramita en esta Zona de Recaudación de mi cargo contra el deudor para con la Seguridad Social don José Peralta Cortés, por débitos por un importe de 3.331.447 pesetas, incluidos principal, recargo de apremio y costas a resultas, se ha dictado la siguiente

«Providencia. — Ultimadas las diligencias de embargo, tasación y depósito de los bienes trabados al deudor don José Peralta Cortés, sin que éste haya satisfecho sus descubiertos para con la Seguridad Social, y habiéndose obtenido de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, con fecha 5 de diciembre de 1985, la pertinente autorización para la enajenación de aquéllos en pública subasta, procédase a la realización de la misma, conforme al artículo 136 y siguientes del Reglamento General de Recaudación y regla 80 y siguientes de su instrucción, señalando para su celebración el día 8 de enero de 1986, a las 11.00 horas, en las oficinas de esta Recaudación.

Notifíquese este proveído al deudor, al propietario del local y, en su caso, a los acreedores hipotecarios o pignoratícios, y al cónyuge del deudor.

Publíquese el mismo en el "Boletín Oficial" de la provincia y anímese al público por medio de edictos a fijar en el tablón de anuncios del Excmo. Ayuntamiento y en el de esta Recaudación.

Remítase un ejemplar de dicho edicto al señor Tesorero a los efectos previstos en la regla 80 de la Instrucción de Recaudación.»

En cumplimiento del anterior proveído se publica el siguiente edicto y se advierte a las personas que desean licitar en la subasta que la misma se registrá bajo las siguientes condiciones:

1.ª No se admitirán proposiciones que no cubran el tipo de tasación.

2.ª Los bienes se adjudicarán al mejor postor.

3.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, que podrá entregarse en los locales de esta oficina, en horas hábiles, en cualquier momento, a partir de la publicación de este aviso hasta inmediatamente antes de proceder a la apertura de pliegos.

4.ª Los licitadores habrán de depositar el 20 % del importe de la tasación en el momento de hacer entrega de la oferta. Dicho depósito no se devolverá hasta después de celebrarse la subasta.

5.ª Los sobres depositados no podrán retirarse con anterioridad a la apertura de los mismos.

6.ª Los empates posibles se resolverán por el sistema de pujas a la llana entre los licitadores que hubieren empatado.

7.ª Los bienes no se entregarán hasta que el adjudicatario acredite haber satisfecho el impuesto de transmisiones patrimoniales.

Son preceptivas las demás normas contenidas en la regla 80-2 de la Instrucción General de Recaudación y Contabilidad.

Los bienes embargados a enajenar son los siguientes:

Traspaso del local sito en la calle de La Coruña, número 68 duplicado, de esta capital, con una superficie de unos 500 metros cuadrados.

Tasado dicho traspaso en 1.000.000 de pesetas.

Zaragoza, 5 de diciembre de 1985. — El Recaudador, Nazario Villalva.

SECCION QUINTA

Núm. 66.945

Audiencia Territorial de Zaragoza

Habiendo cesado en el cargo de Procurador de los Tribunales, por fallecimiento, don Miguel Gil Aznar, que ejercía su profesión en esta capital, y solicitada por su esposa la devolución de la fianza constituida por su esposo para responder de su gestión como Procurador de los Tribunales en esta capital, publíquese este anuncio, de conformidad con lo prevenido en el artículo 25 del Estatuto General de los Procuradores de los Tribunales de 30 de julio de 1982, para que en el plazo de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación, puedan presentarse en la Secretaría de Gobierno de esta Audiencia Territorial las reclamaciones que hubiere contra dicha fianza.

Zaragoza, 5 de diciembre de 1985. — El Secretario de Gobierno, Domingo Chimenó.

Núm. 67.319

SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 732 de 1985, promovido por el Procurador don Rafael Barrachina Mateo, en nombre de doña Pilar Doñate Sanjuán, doña Bárbara Aznar Cuartero, doña María-Isabel Aznar Román, doña Josefina-Pilar Román Sisamón y doña Elvira Román Sisamón, contra la desestimación presunta por la Secretaría

general del Fondo de Garantía Salarial, del recurso de alzada formulado por las actoras el 15 de mayo de 1985, contra la resolución de la Comisión Provincial de Zaragoza de 3 de abril de 1985, expediente 2.801 de 1984, sobre abono de indemnizaciones, como trabajadoras que fueron de la empresa "Angel Barcelona", S. L.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 3 de diciembre de 1985. — El Secretario, P. S., Laura Pérez-Surio. — Visto bueno: El Presidente, Rafael Galbe.

Núm. 67.320

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 733 de 1985, promovido por el Procurador don Rafael Barrachina Mateo, en nombre de doña Lucía-Dolores Izquierdo Cuartero, doña María-Jesús Lanzán Sancho y doña María-Angeles Lanzán Aznar, contra la desestimación presunta por la Secretaría General del Fondo de Garantía Salarial, del recurso de alzada formulado por las demandantes el 4 de junio de 1985, contra la resolución de la Comisión Provincial de Zaragoza, de 10 de abril de 1985, expediente 2.798 de 1984, sobre abono de indemnizaciones, como trabajadoras que fueron de la empresa "Angel Barcelona", sociedad limitada.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 3 de diciembre de 1985. — El Secretario, P. S., Laura Pérez-Surio. — Visto bueno: El Presidente, Rafael Galbe.

Núm. 67.321

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 734 de 1985, promovido por el Procurador don Rafael Barrachina Mateo, en nombre de doña Pedro Asensio García, doña María-Angeles Cuartero Sancho, don Enrique Forcén Cester, don Francisco-Javier Pinilla Tobajas y don Félix Asensio García, contra la desestimación presunta por la Secretaría General del Fondo de Garantía Salarial del recurso de alzada formulado por los demandantes el 4 de junio de 1985, contra la resolución de la Comisión Provincial de Zaragoza de 10 de abril de 1985, expediente 2.793 de 1984, sobre abono de indemnizaciones como trabajadores que fueron de la empresa "Angel Barcelona", S. L.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de

esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 3 de diciembre de 1985. — El Secretario, P. S., Laura Pérez-Surio. — Visto bueno: El Presidente, Rafael Galbe.

Núm. 67.322

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 735 de 1985, promovido por el Procurador don Rafael Barrachina Mateo, en nombre de doña María de las Mercedes Martínez Martínez, doña Ana-Concepción Román Mareca y doña María-Reyes Lanzán Cuartero, contra la desestimación presunta por la Secretaría general del Fondo de Garantía Salarial del recurso de alzada formulado por las actoras el 15 de mayo de 1985, contra la resolución de la Comisión Provincial de Zaragoza, de 3 de abril de 1985, expediente 2.800 de 1984, sobre abono de indemnizaciones, como trabajadoras que fueron de la empresa "Angel Barcelona", S. L.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 3 de diciembre de 1985. — El Secretario, P. S., Laura Pérez-Surio. — Visto bueno: El Presidente, Rafael Galbe.

Núm. 67.323

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 736 de 1985, promovido por el Procurador don Rafael Barrachina Mateo, en nombre de don Pedro-Manuel Benedit Benedí, doña María-Pilar Miramón Cuartero y doña Angeles Mirarmón Cuartero, contra la desestimación presunta por la Secretaría general del Fondo de Garantía Salarial, del recurso de alzada formulado por los actores el 15 de mayo de 1985, contra la resolución de la comisión provincial de Zaragoza, de 3 de abril de 1985, expediente 2.794 de 1984, sobre abono de indemnizaciones, como trabajadores que fueron de la empresa "Angel Barcelona", S. L.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 3 de diciembre de 1985. — El Secretario, P. S., Laura Pérez-Surio. — Visto bueno: El Presidente, Rafael Galbe.

Núm. 67.301

Confederación Hidrográfica del Ebro

Doña María Seco Mateo solicita la legalización de un pozo construido en finca de su propiedad y zona de policía de cauces del cauce público denominado "Barranco", margen izquierda, en el paraje denominado "Las Tirras", del término municipal de

Cetina (Zaragoza), con destino al riego de 0,18 hectáreas.

El pozo tiene sección circular, de 0,40 metros de diámetro y profundidad de 30 metros, extrayéndose el caudal necesario mediante un grupo motobomba de 1 CV de potencia, que se eleva a través de tubería de impulsión de longitud y diámetro adecuados para dominar la zona regable.

Lo que se hace público para general conocimiento, pudiendo quienes se consideren perjudicados con esta petición dirigir por escrito las reclamaciones pertinentes ante esta Confederación Hidrográfica del Ebro o ante las Alcaldías correspondientes, en que también se expone al público este anuncio, dentro del plazo de veinte días hábiles, contados a partir de esta publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia o de aquella exposición en las Alcaldías, respectivamente, plazo durante el cual estará de manifiesto el expediente, a las horas hábiles, en las oficinas de esta Confederación Hidrográfica del Ebro (paseo de Sagasta, 28, de Zaragoza).

Zaragoza, 26 de noviembre de 1985. — El Comisario de Aguas, Miguel Zueco Ruiz.

Núm. 67.395

Don Pedro Meléndez Blasco solicita la legalización de un pozo construido en finca de su propiedad y zona de policía de cauces del barranco Progal, margen derecha, en el paraje denominado "Quiñón", del término municipal de Aguaron (Zaragoza), con destino a riego de 0,32 hectáreas.

El pozo tiene sección rectangular de 3 x 2 metros y profundidad de 6 metros, extrayéndose el caudal necesario mediante bomba centrífuga accionada por mula mecánica de 10 CV de potencia, capaz para 1 litro por segundo aproximadamente, que se eleva a través de tubería de impulsión de longitud y diámetro adecuados para dominar la zona regable.

Lo que se hace público para general conocimiento, pudiendo quienes se consideren perjudicados con esta petición dirigir por escrito las reclamaciones pertinentes ante esta Confederación Hidrográfica del Ebro o ante las Alcaldías correspondientes, en que también se expone al público este anuncio, dentro del plazo de veinte días hábiles, contados a partir de esta publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia o de aquella exposición en las Alcaldías, respectivamente, plazo durante el cual estará de manifiesto el expediente, a las horas hábiles, en las oficinas de esta Confederación Hidrográfica del Ebro (paseo de Sagasta, 28, de Zaragoza).

Zaragoza, 26 de noviembre de 1985. — El Comisario de Aguas, Miguel Zueco Ruiz.

Núm. 67.302

Don Fernando Labrador Trasobares solicita la legalización de un pozo construido en finca de su propiedad y zona de policía de cauces del río Manubles, margen izquierda, en el paraje denominado "Santa Cruz", del término municipal de Ateca (Zaragoza), con destino a riego de 2 hectáreas de otra finca.

El pozo tiene sección circular, de 2 metros de diámetro y profundidad de 6 metros, extrayéndose el caudal necesario mediante un grupo motobomba "Itur", que se eleva a través de tubería de impulsión de longitud y diámetro adecuados para dominar la zona regable.

Lo que se hace público para general conocimiento, pudiendo quienes se consideren perjudicados con esta petición dirigir por escrito las reclamaciones pertinentes ante esta Confederación Hidrográfica del Ebro o ante las Alcaldías correspondientes, en que también se expone al público este anuncio, dentro del plazo de veinte días hábiles, contados a partir de esta publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia o de aquella exposición en las Alcaldías, respectivamente, plazo durante el cual estará de manifiesto el expediente, a las horas hábiles, en las oficinas de esta Confederación Hidrográfica del Ebro (paseo de Sagasta, 28, de Zaragoza).

Zaragoza, 25 de noviembre de 1985. — El Comisario de Aguas, Miguel Zueco Ruiz.

Núm. 67.303

La Comunidad de Regantes en formación "Murillo de las Limas" solicita la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas de 408,43 litros por segundo continuos, sensiblemente equivalente al de 700 litros por segundo de caudal máximo en jornadas de dieciocho horas veinticinco días al mes, a derivar del río Ebro, en término municipal de Tudela (Navarra), con destino al riego de 545,34 hectáreas de terreno. Insta, asimismo, la ocupación de terrenos de dominio público, imposición de servidumbres legales necesarias y declaración de utilidad pública a efectos de expropiación forzosa.

A tal fin aporta el denominado proyecto de captación de agua sobre el río Ebro, con fines de riego en Tudela (Navarra), suscrito conjuntamente por los ingenieros de caminos don Javier Ibiricu Astraín y agrónomo don José-Ignacio Azcoiti Esevenri, en Pamplona y septiembre de 1984, en el que se justifica la necesidad del caudal solicitado, y en el que se describen las obras a ejecutar, consistentes, en síntesis, en un canal de captación de 150 metros de longitud, que desagua en una cámara de aspiración, sobre la que se ubican seis grupos electrobombas de eje vertical, tres de ellos de 20 CV cada uno, capaces individualmente de elevar 100 litros por segundo a través de las correspondientes impulsiones, con tuberías de 200 milímetros de diámetro, y los otros tres de 40 CV para elevar 200 litros por segundo cada uno, a través de tuberías de 300 milímetros de diámetro. Las impulsiones desaguan en una arqueta adosada a la casa de bombas, en la que tiene su origen la acequia principal de riego.

Posteriormente aporta el denominado informe técnico sobre la distribución de aguas por la red de riego de la Comunidad de Regantes "Murillo de las Limas", suscrito por el ingeniero agrónomo don Félix Chueca Guinduláin, en Pamplona y mayo de 1985, en el que se estudia la aplicación a la tierra de las aguas captadas.

Lo que se hace público para general conocimiento, pudiendo quienes se consideren perjudicados con esta petición dirigir por escrito las reclamaciones pertinentes ante esta Confederación Hidrográfica del Ebro o ante las Alcaldías correspondientes, en que también se expone al público este anuncio, dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir de esta publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia o de aquella exposición en las Alcaldías, respectivamente, plazo durante el cual estarán de manifiesto el expediente y proyecto,

a las horas hábiles, en las oficinas de esta Confederación Hidrográfica del Ebro (paseo de Sagasta, 28, de Zaragoza).

Zaragoza, 27 de noviembre de 1985. — El Comisario de Aguas, Miguel Zueco Ruiz.

Núm. 65.718

Magistratura de Trabajo número 1

Don Benjamín Blasco Segura, Magistrado de Trabajo de la número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en méritos del procedimiento de apremio número 13.083 de 1982, seguido contra Francisco Lorente Bernad, por débitos de Seguridad Social, he acordado la venta en pública subasta de los bienes que a continuación se expresan:

Ochenta tablonos de madera de una media de 4,5 metros de largo; en 24.000 pesetas.

Treinta y dos chapas de encofrar (metálicas), de 2,50 x 0,50; en 28.000 pesetas.

Veinte chapas de encofrar (metálicas), de 2 x 0,5 metros; en 12.000.

Veintiocho chapas de encofrar (metálicas), de 0,50 x 0,60 metros; en 9.000 pesetas.

Dos hormigoneras de 160 litros (una a gasolina y otra por electricidad), marca "Dunrban"; en 160.000 pesetas.

Una pluma, marca "Forgal", de 3 metros de brazo, 2 CV; en 80.000 pesetas.

Dos cuadros de luz para obras; en 4.000 pesetas.

Cincuenta camillas de 2 x 1 metros, con respectivas barras y crucetas; en 15.000 pesetas.

Cuatro chinos de dos ruedas; en 3.200 pesetas.

Cuatro carretillas de una rueda; en 2.000 pesetas.

Cincuenta piquetes de madera, de 3 metros de largo de media; en 8.000 pesetas.

Diez palas; en 3.000 pesetas.

Seis picas; en 1.800 pesetas.

Un martillo marca "Kango"; en 60.000 pesetas.

Dos metros cúbicos de tablas de encofrar; en 6.000 pesetas.

Dos máquinas de cortar terrazo y azulejos, marca "Rubi"; en 10.000 pesetas.

Una estucadora, sin marca visible; en 5.000 pesetas.

Tres mallos; en 1.000 pesetas.

Seis cubos para agua y dos calderos; en 500 pesetas.

Tres patacabras; en 500 pesetas.

Total, 433.000 pesetas.

Tales bienes se hallan depositados bajo la custodia de Francisco Lorente Bernad, domiciliado en calle Eras, 42, de Epila (Zaragoza).

La subasta se celebrará en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo el día 17 de enero de 1986, a las 10.00 horas.

Tiene el carácter de única, con dos licitaciones, y se hará adjudicación provisional de los bienes subastados al mejor postor que cubra el 50 % de la tasación y deposite en el acto el 20 % del importe de la adjudicación. Caso de no haber postor en las expresadas condiciones mínimas en la primera licitación se abrirá a continuación la segunda, sin sujeción a tipo, y en ella se hará adjudicación provisional de los bienes al mejor postor, que deberá depositar en el acto el 20 % del importe de la adjudicación.

El deudor puede en el acto liberar los bienes o presentar persona que mejore la postura hecha.

Dado en Zaragoza a 27 de noviembre de 1985. — El Magistrado, Benjamín Blasco. — El Secretario.

Núm. 65.719

Don Benjamín Blasco Segura, Magistrado de Trabajo de la número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en méritos del procedimiento de apremio número 10.317 de 1983, seguido contra Luis Ferrer Yago, por débitos de Seguridad Social, he acordado la venta en pública subasta de los bienes que a continuación se expresan:

Una tronçadora para hierro, marca "Elli", modelo 713, tipo MGS-72, números 25.382. Valorada en 120.000 pesetas.

Una prensa copiadora, marca "Godoy", modelo F-1; valorada en 300.000 pesetas.

Una tronçadora para hierro, marca "MG", tipo TL-220, número 37.022; valorada en 150.000 pesetas.

Una sierra circular, marca "Ein-Port", tipo S-1275, número 2.625; valorada en 70.000 pesetas.

Total, 640.000 pesetas.

Tales bienes se hallan depositados bajo la custodia de Luis Ferrer Yago, domiciliado en calle Jesús, 13-15, 2.º E, de Zaragoza.

La subasta se celebrará en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo el día 17 de enero de 1986, a las 10.00 horas.

Tiene el carácter de única, con dos licitaciones, y se hará adjudicación provisional de los bienes subastados al mejor postor que cubra el 50 % de la tasación y deposite en el acto el 20 % del importe de la adjudicación. Caso de no haber postor en las expresadas condiciones mínimas en la primera licitación se abrirá a continuación la segunda, sin sujeción a tipo, y en ella se hará adjudicación provisional de los bienes al mejor postor, que deberá depositar en el acto el 20 % del importe de la adjudicación. El deudor puede en el acto liberar los bienes o presentar persona que mejore la postura hecha.

Dado en Zaragoza a 26 de noviembre de 1985. — El Magistrado, Benjamín Blasco. — El Secretario.

Núm. 66.635

Cédula de citación

En cumplimiento de lo ordenado por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo de la número 1, en autos seguidos bajo los números 12.142-48 de 1985, instados por Pedro Torres Anciso y otros, contra la empresa "Ingeniería y Hornos", S. A., en reclamación por despido, y encontrándose la empresa demandada en ignorado paradero se le cita para que comparezca en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo (sita en plaza del Pilar, 2, de esta capital), al objeto de asistir al acto de juicio que tendrá lugar el próximo día 8 de enero, a las 11.00 horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación a la empresa demandada "Ingeniería y Hornos", S. A., se inserta la presente cédula en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Zaragoza a 4 de diciembre de 1985. — El Secretario.

Núm. 66.663

Dirección General de Carreteras
CENTRO DE ESTUDIO Y APOYO TECNICO
DE ZARAGOZA

Expropiaciones

Ordenada por la Superioridad la incoación del expediente de expropiación forzosa por causa de utilidad pública de los bienes y derechos afectados en el término municipal de Botorrita (Zaragoza), con motivo de las obras de acondicionamiento de la carretera nacional 330, de Murcia y Alicante a Francia por Zaragoza, puntos kilométricos 21,000 al 28,300, tramo Botorrita-Muel (clave 1-Z-323), respecto a los que se considera implícita la necesidad de ocupación por aplicación del artículo 12.1 de la Ley de Carreteras, este Centro ha acordado someter a información pública la descripción de bienes afectados que figuran en la relación anexa, al objeto de la declaración del trámite de urgencia en el expediente de expropiación forzosa, y para que durante un plazo de quince días, desde

la publicación de esta nota-anuncio, puedan los interesados y cualquier persona formular las alegaciones que estimen oportunas y ofrecer cuantos antecedentes o referencias puedan servir de fundamento, para rectificar posibles errores en la descripción material o legal de las fincas que figuran en la presente relación, ante este Centro de Estudio y Apoyo Técnico (calle Coso, núm. 25, cuarto, 50071-Zaragoza) y el Ayuntamiento de Botorrita.

En el Ayuntamiento de Botorrita y oficinas de este Centro figura un plano de las fincas objeto de expropiación.

Zaragoza, 2 de diciembre de 1985. — El Ingeniero Jefe del Centro, Luis Cariñena.

TERMINO MUNICIPAL DE BOTORRITA

RELACION ANEXA

Nº.DE FINCA	PROPIETARIO	DOMICILIO	PARCELA	POLIGONO	NATURALEZA	SUPERFICIE M2.
1	RENFE		1b.	17	Erial	950,-
2	S.A.T. DEHESA "SAN LUIS" Nº. 477.	BOTORRITA (Zaragoza)	1m.	1	E.P.	310,-
3	RENFE		125 a	16	E.P.	2.537,-
			125 c	16	E.P.	805,-
Total finca nº 3						3.342,-
4	S.A.T. DEHESA "SAN LUIS" Nº 477.	BOTORRITA (Zaragoza)	6 d.	1	A.R.	2.450,-
			6 b.	1	F.R.	475,-
			6 c.	1	E.P.	767,-
Total finca nº 4						3.692,-
5	PIEDAD ORTILLES BOLDOBA	" "	139	16	C.R.2ª.	804,-
6	ICONA	Vázquez de Mella, 10 ZARAGOZA.=	5	1	--	2.890,-
7	GREGORIA BENITO COMIN	BOTORRITA (Zaragoza)	138	16	Huerta	255,-
8	HIPOLITO GIMENO SANZ	BOTORRITA (Zaragoza)	4	1	C.S.	279,-
9	IGNACIO ALIAGA ORTILLES	" "	137	16	C.R.2ª.	120,-
10	S.A.T. DEHESA "SAN LUIS" Nº. 477.	" "	1 g.	1	E.P.	320,-
11	AYUNTAMIENTO	" "	136	16	E.P.	100,-
12	ICONA	Vázquez de Mella, 10 ZARAGOZA.=	9 b.	1	--	2.510,-
13	GREGORIO ORTILLOS BOLDOBA	BOTORRITA (Zaragoza)	134 a-e-g	16	E.P.	1.160,-
13.1	AYUNTAMIENTO	" "	131	16	E.P.	484,-
14	ICONA	Vázquez de Mella, 10 ZARAGOZA.=	3	1	--	2.880,-
15	PASCUAL BOLDOBA	BOTORRITA (Zaragoza)	128	16	E.P.	64,-
17	Hdros.de ORTILLES BOLDOBA	" "	130 a	16	E.P.	5.143,-
			130 b	16	C.S.	995,-
			130 c	16	C.S.	690,-
Total finca nº 17						6.828,-

Núm. 66.664

Expropiaciones

Ordenada por la Superioridad la incoación del expediente de expropiación forzosa por causa de utilidad pública de los bienes y derechos afectados en el término municipal de Mozota (Zaragoza), con motivo de las obras de acondicionamiento de la carretera nacional 330, de Murcia y Alicante a Francia por Zaragoza, puntos kilométricos 21,000 al 28,300, tramo Botorrita-Muel (clave I-Z-323), respecto a los que se considera implícita la necesidad de ocupación por aplicación del artículo 12.1 de la Ley de Carreteras, este Centro ha acordado someter a información pública la descripción de bienes afectados que figuran en la relación anexa, al objeto

de la declaración del trámite de urgencia en el expediente de expropiación forzosa, y para que durante un plazo de quince días, desde la publicación de esta nota-anuncio, puedan los interesados y cualquier persona formular las alegaciones que estimen oportunas y ofrecer cuantos antecedentes o referencias puedan servir de fundamento, para rectificar posibles errores en la descripción material o legal de las fincas que figuran en la presente relación, ante este Centro de Estudio y Apoyo Técnico (calle Coso, núm. 25, cuarto, 50071-Zaragoza) y el Ayuntamiento de Mozota.

En el Ayuntamiento de Mozota y oficinas de este Centro figura un plano de las fincas objeto de expropiación.

Zaragoza, 2 de diciembre de 1985. — El Ingeniero Jefe del Centro, Luis Cariñena.

=====

TERMINO MUNICIPAL DE MOZOTA

=====

RELACION ANEXA

Nº. DE FINCA	PROPIETARIO	DOMICILIO	PARCELA	POLIGONO	NATURALEZA	SUPERFICIE M2.
19	JOAQUIN BELTRAN GIMENO	MOZOTA (Zaragoza)	116b.	1	E.P.	2.190,-
21	JOAQUIN BELTRAN GIMENO	"	115 a-b	1	C.S.	820,-
23	JOAQUIN BELTRAN GIMENO	"	114 a-b-c d, e y f.	1	E.P.	3.400,-
25	MARIANO BOLDOBA LAPIEDRA	"	121 a-b-c	1	E.P.	610,-
27	PEDRO LABORDA SEVILLA	"	120	1	C.R.3ª.	420,-
29	JOAQUIN BELTRAN GIMENO	"	112 a-b	1	E.P.	4.070,-
31	JOAQUIN BELTRAN GIMENO	"	I a-b	1	E.P.	3.282,-
35	EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL	Pza. de España, 2 ZARAGOZA. =	42	35	E.P.	150,-
39	JOAQUIN BELTRAN GIMENO	MOZOTA (Zaragoza)	69 a-b-d	1	E.P.	1.060,-

Núm. 66.665

Expropiaciones

Ordenada por la Superioridad la incoación del expediente de expropiación forzosa por causa de utilidad pública de los bienes y derechos afectados en el término municipal de La Muela (Zaragoza), con motivo de las obras de acondicionamiento de la carretera nacional 330, de Murcia y Alicante a Francia por Zaragoza, puntos kilométricos 21,000 al 28,300, tramo Botorrita-Muel (clave I-Z-323), respecto a los que se considera implícita la necesidad de ocupación por aplicación del artículo 12.1 de la Ley de Carreteras, este Centro ha acordado someter a información pública la descripción de bienes afectados que figuran en la relación anexa, al objeto

de la declaración del trámite de urgencia en el expediente de expropiación forzosa, y para que durante un plazo de quince días, desde la publicación de esta nota-anuncio, puedan los interesados y cualquier persona formular las alegaciones que estimen oportunas y ofrecer cuantos antecedentes o referencias puedan servir de fundamento, para rectificar posibles errores en la descripción material o legal de las fincas que figuran en la presente relación, ante este Centro de Estudio y Apoyo Técnico (calle Coso, núm. 25, cuarto, 50071-Zaragoza) y el Ayuntamiento de La Muela.

En el Ayuntamiento de La Muela y oficinas de este Centro figura un plano de las fincas objeto de expropiación.

Zaragoza, 2 de diciembre de 1985. — El Ingeniero Jefe del Centro, Luis Cariñena.

=====

TERMINO MUNICIPAL DE LA MUELA

=====

RELACION ANEXA

Nº. DE FINCA	PROPIETARIO	DOMICILIO	PARCELA	POLIGONO	NATURALEZA	SUPERFICIE M2.
16	ICONA	Vázquez de Mella, 10 ZARAGOZA. =	2	38	--	8.050,-
18	ICONA	"	3	38	--	3.380,-
20	ICONA	"	9	37	--	6.740,-
22	ICONA	"	3	36	--	2.560,-
24	ICONA	"	19	35	--	5.509,-
26	ICONA	"	5	34	--	4.740,-
33	TEODORA AURED MILLAN	LA MUELA (Zaragoza)	21 a.	35	E.P.	1.275,-
37	JULIA TRALLERO TRALLERO	"	6 a-b.	35	C.S.	3.050,-
41	JULIA TRALLERO TRALLERO	"	3	34	C.S. 2ª.	3.090,-

Núm. 66.666

Expropiaciones

Ordenada por la Superioridad la incoación del expediente de expropiación forzosa por causa de utilidad pública de los bienes y derechos afectados en el término municipal de Muel (Zaragoza), con motivo de las obras de acondicionamiento de la carretera nacional 330, de Murcia y Alicante a Francia por Zaragoza, puntos kilométricos 21,000 al 28,300, tramo Botorrita-Muel (clave 1-Z-323), respecto a los que se considera implícita la necesidad de ocupación por aplicación del artículo 12.1 de la Ley de Carreteras, este Centro ha acordado someter a información pública la descripción de bienes afectados que figuran en la relación anexa, al objeto

de la declaración del trámite de urgencia en el expediente de expropiación forzosa, y para que durante un plazo de quince días, desde la publicación de esta nota-anuncio, puedan los interesados y cualquier persona formular las alegaciones que estimen oportunas y ofrecer cuantos antecedentes o referencias puedan servir de fundamento, para rectificar posibles errores en la descripción material o legal de las fincas que figuran en la presente relación, ante este Centro de Estudio y Apoyo Técnico (calle Coso, núm. 25, cuarto, 50071-Zaragoza) y el Ayuntamiento de Muel (Zaragoza).

En el Ayuntamiento de Muel y oficinas de este Centro figura un plano de las fincas objeto de expropiación.

Zaragoza, 2 de diciembre de 1985. — El Ingeniero Jefe del Centro, Luis Cariñena.

TERMINO MUNICIPAL DE MUEL

RELACION ANEXA

Nº.DE FINCA	PROPIETARIO	DOMICILIO	PARCELA	POLIGONO	NATURALEZA	SUPERFICIE M2.
28	AYUNTAMIENTO	MUEL (Zaragoza)	92	4	E.P.	459,-
30	TERESA COLAS LAGUNA	"	91	4	Viña	102,-
32	FELIPE ALIAGA VICENTE	"	90	4	Olivar	876,-
34	MARIA ALIAGA ARNED	"	89	4	Viña	1.100,-
36	CARMEN CABETAS CABETAS	"	88	4	C.S.2ª.	1.410,-
38	MARIANO LAPIEDRA ORGA	"	86	4	C.S.2ª.	3.760,-
40	AYUNTAMIENTO	"	84	4	E.P.	740,-
42	AYUNTAMIENTO	"	98	4	E.P.	390,-
42.1	ANTONIO MAINAR PEREZ	"	111	4	E.P.	670,-
43	AYUNTAMIENTO	"	1	5	E.P.	583,-
44	ANGEL COLAS RODRIGO	"	110a	4	Viña	4.140,-
45	VICENTE BONACASA ALIAGA	"	2	5	Olivar	1.243,-
46	EPIFANIO ALIAGA LORAS	"	108	4	Viña	65,-
47	R E N F E	"	3 a. 3 g.	5 5	E.P. Ruinas	1.400,- 85,-
48	CARMEN SANZ TRAIN	MUEL (Zaragoza)	109	4	Viña	1.320,-
49	R E N F E	"	9	5	E.P.	1.800,-
49.1	R E N F E	"	83a 83b	5 5	E.P. Ruinas	800,- 39,-
50	ANGEL COLAS RODRIGUEZ	MUEL (Zaragoza)	113a	4	E.P.	37,-
51	AYUNTAMIENTO	"	117	4	E.P.	580,-
51.1	NATIVIDAD GONZALEZ LAGUNA	"	85	4	C.S.2ª.	260,-
52	JESUS MUÑOZ SIERRA	"	23	4	E.P.	830,-
53	Hdros.de JOAQUIN ARNAL MARTIN	"	20	4	E.P.	1.850,-
54	MANUEL TRAIN GIMENO	"	26	4	Viña	510,-
55	ANTONIO CABETAS VICENTE	"	25	4	C.S.2ª.	3.060,-
56	PASCUAL RUBIO ORGA	"	31	4	Viña	1.145,-
57	R E N F E	"	230a	4	E.P.	3.450,-
58	MANUEL PELAYO JARRETA	MUEL (Zaragoza)	32	4	Viña	1.100,-
59	MANUEL PELAYO JARRETA	"	34 b.	4	C.S.2ª.	3.510,-
60	JOAQUIN MI COLERA	"	33 a.	4	CANTERA (C.S.2ª.)	950,-
61	LEON BONACASA LAHORA	"	69 a-b.	4	E.P.	50,-
62	NATIVIDAD RAMON TERESA	"	68 a-b.	4	E.P.	260,-
63	ROSA OLGA GARCIA	"	55	4	Viña	4.650,-
64	MAXIMO LOREN GONZALEZ	"	66	4	Viña	455,-

Nº.DE FINCA	PROPIETARIO	DOMICILIO	PARCELA	POLIGONO	NATURALEZA	SUPERFICIE M2.
65	Hdros.de FELIPE ALIAGA GONZALEZ	MUEL (Zaragoza)	64	4	C.S.2ª.	819,-
66	MARIANO LOPEZ ALEVESQUE	"	63	4	Viña	1.070,-
67	MARIANO LOPEZ ALEVESQUE	"	62	4	Viña	1.025,-
68	MANUEL LEVESQUE ANSON	"	56	4	Olivar	390,-
69	CONCEPCION OLGA CABETAS	"	61	4	Viña	6.880,-
70	AYUNTAMIENTO	"	59	4	E.P.	2.280,-
71	JOSE COLAS LORENTE	"	96	29	Viña y huerto	1.910,-
72	AYUNTAMIENTO	"	97	29	E.P.	1.320,-
73	JOSEFA CLEMENTE SORIA	"	100	29	E.P.	585,-
74	ANTONIO LASHUERTAS PEREZ	"	99	29	C.S.2ª.	100,-
75	Administrador: D. ANTONIO ALIAGA ALIAGA.	"	101	29	C.S.2ª.	4.300,-
76	JOSEFA CLEMENTE SORIA	"	91	29	Viña	795,-
77	Hdros.de JULIAN GRACIA GRACIA	"	90	29	Viña	790,-
78	JESUS ALIAGA SEBASTIAN	"	89	29	Viña	1.300,-
79	ANTONIO SANZ BAZAN	"	88	29	Viña	885,-
80	EMILIO VICENTE CABETAS	"	87	29	Viña	1.837,-
81	MONSERRAT ARGACHAL RUBIO	"	102	29	Viña	2.170,-
82	MONSERRAT ARGACHAL RUBIO	"	151	30	Viña	2.080,-

SECCION SEXTA

Núm. 66.991

C O D O

Transcurrido el plazo de exposición al público sin haberse presentado reclamaciones, se considera definitivo el acuerdo de modificación y establecimiento de las Ordenanzas siguientes, con las cuotas señaladas:

1. Tasa sobre desagüe de canaleras, a 20 pesetas por canalón.
2. Tasa sobre el servicio de voz pública, a 100 pesetas por bando.
3. Tasas por licencia de apertura de establecimientos, a 1.000 pesetas.
4. Tasa sobre el cementerio, 30.000 pesetas nicho y 400 pesetas sepultura.
5. Tasa sobre industrias callejeras, a 100 pesetas.
6. Tasa por recogida de basuras, a 1.500 pesetas vivienda.
7. Tasa sobre prestación personal y transportes, a 5.000 pesetas por tractor.
8. Tasa por suministro de agua, a 10 pesetas metro cúbico, con un mínimo legal de 15 metros cúbicos al mes; a 18 pesetas todo lo que exceda. Para usos especiales, de 1 a 10 metros cúbicos, 200 pesetas, y de 11 a 30 metros cúbicos, 1.000 pesetas. Para usos oficiales, a 5 pesetas metro cúbico.
9. Tasa sobre licencias urbanísticas, 1% del presupuesto.
10. Arbitrio con fin fiscal sobre gatos y perros, a 100 pesetas por gato y 500 pesetas por perro.

Lo que se hace público a los efectos de interposición de recurso económico-administrativo ante el Tribunal Económico-

Administrativo Provincial, a partir de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de provincia.

Codo a 3 de diciembre de 1985. — El Alcalde, Luis Arto.

Núm. 66.986

HERRERA DE LOS NAVARROS

En sesión plenaria celebrada el 31 de octubre de 1985, este Ayuntamiento aprobó definitivamente el expediente de modificación de las siguientes Ordenanzas fiscales:

De la tasa por la prestación del servicio de cementerio municipal

— Cesión de nichos a perpetuidad: fila primera, 25.000 pesetas; filas segunda y tercera, 40.000 pesetas; fila cuarta, 30.000 pesetas, y fila quinta, 15.000 pesetas.

— Derechos por inhumación de cadáveres o restos en nicho ocupado, 15.000 pesetas.

— Permiso de apertura de sepultura, 5.000 pesetas.

— Colocación de panteones sobre sepulturas sin derecho a perpetuidad, 1.500 pesetas.

— Colocación de verjas sobre sepulturas, 1.000 pesetas.

— Colocación de cruces sobre sepulturas, 500 pesetas.

De la tasa por los documentos que se expidan o de que entiendan la Administración o las autoridades municipales

— Certificaciones, 300 pesetas.

— Copia de documentos o datos, 600 pesetas.

— Certificaciones literales, 600 pesetas.

— Expedientes administrativos, 300 pesetas.

— Concesiones y licencias, 200 pesetas.

De la tasa por el servicio de recogida domiciliar de basuras

— Viviendas de carácter familiar, 1.000 pesetas.

— Locales industriales o comerciales, 1.000 pesetas.

De la tasa sobre el rodaje y arrastre de vehículos que no se encuentren gravados por el impuesto municipal de circulación

— Por bicicleta, al año, 200 pesetas.

— Por carro con ruedas de goma, 200 pesetas.

— Por carro con ruedas llantas hierro, 300 pesetas.

— Por remolque, 300 pesetas.

De la tasa sobre el servicio de matadero y transporte de carnes

— Por cabeza de ganado vacuno que se sacrifique en el matadero municipal, 200 pesetas.

— Por cabeza de ganado de cerda, 150 pesetas.

— Por cabeza de ganado lanar y cabrío, 50 pesetas.

Del tributo con fin no fiscal para el servicio de la lucha sanitaria contra la rabia

— Derechos por administración e intervención del servicio, 400 pesetas.

— Derechos de placa, su importe.

— Derechos de vacunación y medalla sanitaria, su importe.

Lo que se publica en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 70-2 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Herrera de los Navarros, 28 de noviembre de 1985. — El Alcalde, Carlos Mayor.

Núm. 66.180

T I E R G A

El Pleno de este Ayuntamiento, con carácter definitivo, aprobó las Ordenanzas fiscales que a continuación se relacionan, para su entrada en vigor a partir de 1.º de enero de 1986:

ORDENANZA FISCAL NUM. 1**De la tasa por el suministro municipal de agua****Fundamento y objeto**

Artículo 1.º De conformidad con el número 21 del artículo 19 de las normas provisionales para la aplicación de las bases del Estatuto de Régimen Local, referentes a los ingresos de las Corporaciones locales, aprobadas por el Real Decreto 3.250 de 1976, de 30 de diciembre, se establece una tasa por el suministro municipal de agua potable.

Art. 2.º Toda autorización para disfrutar del servicio de aguas llevará aparejada la obligación de instalar contador (en los inmuebles será particular para cada vivienda), que deberá ser colocado en sitio visible y de fácil acceso que permita la clara lectura del consumo que marque.

Art. 3.º El abastecimiento de aguas potables de este municipio es un servicio municipal, de conformidad con las prescripciones vigentes, explotándose por cuenta y en beneficio del Ayuntamiento.

No obstante, los manantiales y aprovechamientos de aguas potables de que vienen surtiéndose algunos particulares se respetarán, por ahora, sin perjuicio de la municipalización, si se acordare.

Obligación de contribuir

Art. 4.º La obligación de contribuir nace desde que se inicie la prestación del servicio.

Están obligados al pago:

- Los propietarios de las fincas abastecidas.
- En caso de separación del dominio directo y útil, la obligación de pago recae sobre el dueño de este último.

Bases y tarifas

Art. 5.º Los particulares a quienes el municipio suministre aguas potables satisfarán las tasas con arreglo a la siguiente tarifa:

Domicilios particulares: Mínimo (30 metros cúbicos), 10 pesetas por metro cúbico; exceso, 10 pesetas por metro cúbico. Período trimestral.

Piscinas: Mínimo (30 metros cúbicos), 10 pesetas por metro cúbico; exceso, 30 pesetas por metro cúbico. Período trimestral.

Administración y cobranza

Art. 6.º El percibo de esta tasa se efectuará mediante recibo talonario. La lectura del contador, facturación y cobro del recibo se efectuará trimestralmente.

Art. 7.º Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo serán hechas efectivas por el procedimiento de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento general de Recaudación.

Partidas fallidas

Art. 8.º Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno

expediente, de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento general de Recaudación.

Defraudación y penalidad

Art. 9.º La infracción de la presente Ordenanza se sancionará con multa, hasta el límite máximo de 500 pesetas.

La defraudación se castigará con multa hasta el duplo de la cuota que la Hacienda local haya dejado de percibir.

Vigencia

La presente Ordenanza, una vez autorizada por la Superioridad, regirá a partir del ejercicio de 1986 y sucesivos, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación

La presente Ordenanza, que consta de nueve artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el 28 de mayo de 1985.

ORDENANZA FISCAL NUM. 2**De la tasa por el servicio de recogida domiciliar de basuras****Fundamento legal**

Artículo 1.º De conformidad con el número 20 del artículo 19 de las normas provisionales para la aplicación de las bases del Estatuto de Régimen Local, referentes a los ingresos de las Corporaciones locales, aprobadas por el Real Decreto 3.250 de 1976, de 30 de diciembre, se establece una tasa por el servicio de recogida domiciliar de basuras de los domicilios particulares y de los locales industriales y comerciales.

Art. 2.º Por el carácter higiénico-sanitario del servicio es obligatoria la aplicación de esta tasa y ninguna persona física o jurídica quedará eximida del pago de la exacción.

Obligación de contribuir

Art. 3.º 1. Hecho imponible. — El mismo viene determinado por la prestación del servicio de recogida directa, por los de conducción, trasiego, vertido, manipulación y eliminación de las basuras domiciliarias, de desperdicios industriales o comerciales y otros similares.

2. Obligación de contribuir. — Nace con la prestación del servicio, por tener la condición de obligatoria y general, entendiéndose utilizado por los titulares de viviendas y locales existentes en la zona que cubra la organización del servicio municipal.

3. Sujetos pasivos. — La tasa recae sobre las personas que poseen y ocupan por cualquier título viviendas o locales en donde se preste el servicio. En concepto de sujetos pasivos sustitutos, vienen obligados al pago los propietarios o comunidad de propietarios de los inmuebles beneficiados por el servicio, sin perjuicio del derecho a repercutir la tasa sobre los inquilinos o arrendatarios.

Bases y tarifas

Art. 4.º Las bases de percepción y tipos de gravamen quedarán determinados en la siguiente tarifa:

- Viviendas de carácter familiar, 1.200 pesetas anuales.
- Bares, cafeterías o establecimientos de carácter similar, 1.200 pesetas anuales.
- Hoteles, fondas, residencias, etc., 1.200 pesetas anuales.
- Locales industriales, 1.200 pesetas anuales.

e) Locales comerciales, 1.200 pesetas anuales.

Art. 5.º 1. Estarán exentos de la presente tasa el Estado, la provincia a que este municipio pertenece y la mancomunidad, agrupación o entidad municipal metropolitana en que figure el municipio, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

2. Serán de aplicación las exenciones y bonificaciones de tributos locales comprendidas en disposiciones con rango de ley que no sean de régimen local.

3. Se respetarán los derechos adquiridos respecto a las exenciones y bonificaciones relativas a los tributos de carácter local establecidos en la legislación local anterior al Real Decreto 3.250 de 1976, de 30 de diciembre.

4. Lo dispuesto en los dos números anteriores se entiende sin perjuicio de lo que en su día establezca el texto articulado definitivo de la Ley 41 de 1975.

Administración y cobranza

Art. 6.º 1. Anualmente se formará un padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público por plazo de quince días a efectos de reclamaciones, previo anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, y por pregones y edictos en la forma acostumbrada en la localidad.

2. Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

Art. 7.º Las bajas deberán cursarse, a lo más tardar, el último día laborable del respectivo período, para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Art. 8.º Las altas que se produzcan dentro del ejercicio surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir; por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta en el padrón, con expresión de:

- Los elementos esenciales de la liquidación.
- Los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos.
- Lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

Art. 9.º La tasa por la prestación del servicio de recogida domiciliar de basuras se devengará por meses completos (el día 1.º de cada mes), pero será exigida anualmente de los contribuyentes sustitutos con el carácter de irreducible, salvo que la obligación de contribuir se hubiese producido por menor período.

Art. 10. Las cuotas liquidadas y no satisfechas en el período voluntario y su prórroga se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento general de Recaudación.

Partidas fallidas

Art. 11. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas

que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento general de Recaudación.

Defraudación y penalidad

Art. 12. Las infracciones de esta Ordenanza y defraudaciones de los derechos en la misma señalados se castigarán por medio de multas hasta el duplo de las cuotas defraudadas, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 759 y concordantes de la Ley de Régimen Local.

Vigencia

La presente Ordenanza tendrá aplicación a partir del ejercicio de 1986 y seguirá sucesivamente vigente hasta que se acuerde su derogación o modificación.

Aprobación

La presente Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 28 de mayo de 1985.

ORDENANZA FISCAL NUM. 5

Tasa sobre rieles, postes, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro, básculas, aparatos para venta automática y otros análogos que se establezcan sobre la vía pública o vuelen sobre la misma

Fundamento legal y objeto

Artículo 1.º De conformidad con el número 11 del artículo 15 de las normas provisionales para la aplicación de las bases del Estatuto de Régimen Local, referentes a los ingresos de las Corporaciones locales, aprobadas por el Real Decreto 3.250 de 1976, de 30 de diciembre, se establece la tasa sobre rieles, postes, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro, básculas, aparatos para venta automática y otros análogos que se establezcan sobre la vía pública o vuelen sobre la misma.

Obligación de contribuir

Art. 2.º 1. Hecho imponible. — Está constituido por la realización de cualquier aprovechamiento con los elementos señalados por el artículo precedente.

2. Obligación de contribuir. — La misma nace por el otorgamiento de la oportuna licencia municipal autorizando tal aprovechamiento, o desde que efectivamente se realice, si se hiciera sin la oportuna autorización.

3. Sujeto pasivo. — Están obligados al pago:

- Las personas naturales o jurídicas que sean titulares de las licencias.
- Las personas naturales o jurídicas que efectivamente ocupen el suelo, vuelo o subsuelo de la vía pública.
- "Eléctricas Reunidas de Zaragoza".

Bases y tarifas

Art. 3.º Se tomará como base de la presente exacción:

- En los aprovechamientos que se caractericen por la ocupación del terreno:
 - Por ocupación directa del suelo: El valor de la superficie del terreno ocupado por el aprovechamiento y sus instalaciones accesorias.
 - Por ocupación del vuelo: El valor de la superficie de la vía pública sobre la que se proyecten los elementos constitutivos del aprovechamiento.

c) Por ocupación del subsuelo: El valor de la superficie del terreno alzado sobre el aprovechamiento y sus instalaciones accesorias.

2. En los aprovechamientos que consistan en la instalación o colocación de elementos aislados, cuando la superficie ocupada, alzada o proyectada por cada elemento no exceda de un metro cuadrado: El número de elementos instalados o colocados.

3. En los aprovechamientos constituidos por la ocupación del vuelo o subsuelo por cables: Los metros lineales de cada uno.

Art. 4.º La expresada exacción municipal se regulará con la siguiente tarifa:

El 1,50 por 100 del coste de la obra a realizar.

Administración y cobranza

Art. 5.º 1. Anualmente se formará un padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público por plazo de quince días a efectos de reclamaciones, previo anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, y por pregones y edictos en la forma acostumbrada en la localidad.

2. Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

Art. 6.º Las bajas deberán cursarse, a lo más tardar, el último día laborable del respectivo período, para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Art. 7.º Las altas que se produzcan dentro del ejercicio surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir; por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta en el padrón, con expresión de:

- Los elementos esenciales de la liquidación.
- Los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos.
- Lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

Art. 8.º Las cuotas correspondientes a esta exacción serán objeto de recibo único, cualquiera que sea su importe, es decir, de pago anual.

Art. 9.º Las cuotas liquidadas y no satisfechas en el periodo voluntario y su prórroga se harán efectivas por la vía de apremio, de acuerdo con el vigente Reglamento general de Recaudación y el Reglamento de Haciendas Locales.

Art. 10. Cuando se trate de aprovechamientos especiales en favor de empresas explotadoras de servicios que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario se podrá concertar con dichas empresas la cantidad a satisfacer, tomando por base el 1,50 por 100 de los ingresos brutos que obtengan dichas empresas dentro del término municipal.

Partidas fallidas

Art. 11 Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno

expediente, de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento general de Recaudación.

Defraudación y penalidad

Art. 12 Se considerarán defraudadores, de acuerdo con los artículos 758 y siguientes de la Ley de Régimen Local, los que sin el pago de los correspondientes derechos utilicen el suelo, vuelo o subsuelo de la vía pública con los medios señalados en esta Ordenanza.

Las defraudaciones se castigarán por la Alcaldía con multas de 500 a 1.000 pesetas y pago de los derechos defraudados.

Vigencia

La presente Ordenanza, una vez autorizada por la Superioridad, regirá a partir del ejercicio de 1986 y sucesivos, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación

La presente Ordenanza, que consta de doce artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 15 de noviembre de 1985.

ORDENANZA FISCAL NUM. 6

Tasa por entradas de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, carga y descarga de mercancías de cualquier clase

Fundamento legal y objeto

Artículo 1.º De conformidad con el número 8 del artículo 15 de las normas provisionales para la aplicación de las bases del Estatuto de Régimen Local, referentes a los ingresos de las Corporaciones locales, aprobadas por el Real Decreto 3.250 de 1976, de 30 de diciembre, se establece una tasa por entradas de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, carga o descarga de mercancías de cualquier clase.

Art. 2.º El objeto de esta exacción está constituido por:

- La entrada de vehículos en los edificios y solares.
- Las reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo.
- Las reservas de vía pública para carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

Obligación de contribuir

Art. 3.º 1. Hecho imponible. — Está constituido por la realización sobre la vía pública de cualquiera de los aprovechamientos referidos en el artículo 2.º de la presente Ordenanza.

2. Obligación de contribuir. — La obligación de contribuir nace desde el momento en que el aprovechamiento sea concedido, o desde que el mismo se inicie, si se hiciera sin la oportuna autorización.

3. Sujeto pasivo. — Están solidariamente obligados al pago:

- Las personas naturales o jurídicas titulares de la respectiva licencia municipal.
- Los propietarios de los inmuebles donde se hallen establecidas las entradas o pasos de vehículos.

Bases y tarifas

Art. 4.º Constituye la base de esta exacción la longitud en metros lineales del paso o entrada de vehículos y de la reserva de espacio de la vía pública.

Art. 5.º La tarifa a aplicar será la siguiente:

Por cada badén en la acera para facilitar la entrada de carruajes en un edificio, 75 pesetas por metro lineal.

Por cada lugar de entrada de carruajes en un edificio en cuya acera no haya badén, 75 pesetas por metro lineal.

Art. 6.º Se exceptúan del pago de esta tasa el Estado, la provincia a que este municipio pertenece y la mancomunidad, agrupación o entidad municipal metropolitana en que figure el mismo, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios de comunicaciones y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional, sin perjuicio de lo establecido en la disposición transitoria segunda de las normas aprobadas por el Real Decreto 3.250 de 1976, de 30 de diciembre.

Administración y cobranza

Art. 7.º 1. Se formará un padrón de las personas sujetas al pago del derecho o tasa que, aprobado en principio por el Ayuntamiento, se anunciará al público por quince días en el "Boletín Oficial" de la provincia, con notificación de cuotas, a efectos de reclamación.

2. El referido padrón, una vez aprobado por el Ayuntamiento, previa la resolución de las reclamaciones interpuestas, constituirá la base de los documentos cobratorios.

3. Las altas que se produzcan dentro del ejercicio surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir; por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta en el padrón, con expresión de:

a) Los elementos esenciales de la liquidación.

b) Los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos.

c) Lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

4. Las bajas deberán ser formuladas por los sujetos pasivos, y, una vez comprobadas por la Administración, producirán la eliminación respectiva del padrón con efectos a partir del ejercicio siguiente al en que hubieren sido presentadas.

Art. 8.º Las cuotas correspondientes a esta exacción serán objeto de recibo único, cualquiera que sea su importe, es decir, de pago anual.

Art. 9.º Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del período voluntario y su prórroga serán exigidas por la vía de apremio, con arreglo al Reglamento general de Recaudación.

Partidas fallidas

Art. 10. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento general de Recaudación.

Defraudación y penalidad

Art. 11. Respecto a las responsabilidades por defraudación o por infracción de la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el capítulo X, título III, libro IV, de la expresada Ley de Régimen Local.

Vigencia

La presente Ordenanza, una vez autorizada por la Superioridad, regirá a partir del ejercicio de 1986 y sucesivos, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación

La presente Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión plenaria celebrada el día 28 de mayo de 1985.

ORDENANZA FISCAL NUM. 9

Tasa sobre licencias urbanísticas y de obras en general

Fundamento legal y objeto

Artículo 1.º De conformidad con la autorización establecida en el Real Decreto 3.250 de 1976, de 30 de diciembre, y disposiciones complementarias, se establece la presente exacción de derechos y tasas sobre licencias que expida el Ayuntamiento para los actos de edificación, uso del suelo y obras en general.

Art. 2.º Será objeto de esta exacción la prestación de los servicios técnicos y administrativos previos a la concesión de las licencias que son necesarias para comprobar la adecuación de las pretensiones de los solicitantes al contenido de los planes, ordenanzas y demás normas y disposiciones aplicables, replanteos, en caso necesario, condiciones de salubridad, seguridad, etc.

Art. 3.º Para la ejecución de cualquier clase de construcciones, obras o instalaciones con ellas relacionadas, sea cual fuere su importancia, será preceptivo solicitar la correspondiente licencia.

Art. 4.º La presente Ordenanza es de aplicación a todas las construcciones, obras, instalaciones, etc., a que hace referencia el artículo anterior, sea cual fuere el lugar en que se realicen dentro del término municipal, en terrenos privados o públicos, en el exterior o en el interior de los edificios.

Art. 5.º Las construcciones, obras o actividades de anterior referencia se comprenderán en alguno de los siguientes grupos:

- A) Parcelaciones y reparcelaciones urbanas.
- B) Movimientos de tierra.
- C) Obras de nueva planta, ampliación o reforma.
- D) Modificación de estructura o aspecto exterior de las edificaciones ya existentes.
- E) Primera utilización de edificios y locales.
- F) Modificación en el uso de edificios y locales.
- G) Colocación de carteles de propaganda visibles desde la vía pública.
- H) Alineaciones y rasantes.
- I) Vertederos y rellenos.
- J) Obras de instalación, ampliación o reforma de industrias.
- K) Obras en cementerios.
- L) Alcantarillas particulares, acometida a las públicas y construcción de pozos negros.
- M) Obras de fontanería.
- N) Instalaciones eléctricas, su ampliación o modificación en viviendas y edificios urbanos.
- O) Obras menores o de tramitación abreviada.

O) Todos los actos que señalen los planes de ordenación, normas subsidiarias y en general cualquier obra o acto de naturaleza análoga.

Exenciones y bonificaciones

Art. 6.º Es condición indispensable para obtener cualquier exención o bonificación la solicitud de la licencia con todos sus requisitos reglamentarios, conjuntamente con la petición de la exención o bonificación a que se crea derecho, con los justificantes correspondientes.

Art. 7.º Estarán exentos de la presente tasa el Estado, en todos los casos inherentes a los servicios públicos que exploten directamente y todos aquellos que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional, el ente autonómico y la provincia a que este municipio pertenece, la mancomunidad, agrupación o entidad municipal metropolitana en que figure este municipio.

Obligación de contribuir

Art. 8.º La obligación de contribuir nacerá en el momento de formularse la solicitud de la preceptiva licencia o desde que se realice o ejecute cualquier instalación, construcción u obra sin haberla obtenido.

Art. 9.º Están obligados al pago de los derechos y tasas previstos en esta Ordenanza las personas naturales o jurídicas solicitantes de la respectiva licencia y los ejecutantes de las instalaciones, construcciones y obras, cuando se realicen sin la preceptiva licencia.

Art. 10. Responden solidariamente con los sujetos pasivos los propietarios o poseedores, así como los arrendatarios, en su caso, de los inmuebles en los que se realicen las instalaciones, construcciones o se ejecuten las obras; en el supuesto de los arrendatarios, sólo podrá exigirse la responsabilidad solidaria de los propietarios o poseedores si las obras ejecutadas se han realizado con su conformidad expresa o tácita.

Art. 11. Se tomará como base impositiva el coste real de la obra, construcción o trabajos, como norma operativa, y sin perjuicio de las facultades que tiene el Ayuntamiento para determinar los citados valores reales y, por ello, con carácter provisional, se liquidará sobre lo que conste en el proyecto correspondiente, visado en legal forma, -o, cuando éste no sea preciso, la cifra declarada por el interesado.

Art. 12. En las obras de nueva planta, la fachada y demás elementos quedarán afectos y deberán soportar los servicios de alumbrado y demás públicos que instale el Ayuntamiento.

Art. 13. La presente tasa es compatible con la de ocupación de terrenos de dominio público, cementerios, o con la apertura de establecimientos; tanto unas como otras podrán solicitarse conjuntamente y decidirse en un sólo expediente.

Bases y tarifa

Art. 14. La tarifa a aplicar por cada licencia será la siguiente:

Obras menores con presupuesto inferior a 500.000 pesetas, 1 % del presupuesto.
Obras mayores con presupuesto superior a 500.000 pesetas, 1,25 % del presupuesto.

Administración y cobranza

Art. 15. 1. Las solicitudes de licencia se formularán en el modelo instancia que se les facilitará por este Ayuntamiento, y deberán ir acompañadas de los documentos justificativos de aquellas circunstancias que hubieran de servir de base a la liquidación, así como de aquellos otros necesarios para tramitar el expediente con arreglo a las

Ordenanzas municipales, como queda dicho, de las exenciones o bonificaciones que se soliciten.

2. La documentación se presentará en el Registro general del Ayuntamiento, en cuyo acto deberá el solicitante consignar, en concepto de provisión de fondos, la cantidad que se le señale.

Art. 16. Las solicitudes podrán ser formuladas por el interesado, por el contratista o por el ejecutor material de las obras, presumiéndose la representación de aquéllos, a tenor del artículo 24 de la Ley de Procedimiento Administrativo; en todo caso se consignarán siempre los nombres, domicilios y circunstancias de unos y otros, según proceda.

Art. 17. En las solicitudes de licencia para construcciones de nueva planta deberá hacerse constar que el solar se halla totalmente expedito y sin edificación ni obstrucción alguna que impida la construcción. En caso contrario deberá solicitarse para la demolición de las construcciones, movimientos de tierra, etc.

Art. 18. Para las obras que, de acuerdo con las disposiciones municipales, lleven consigo la obligación de colocar vallas o andamios, deberá presentarse la declaración de alta en el correspondiente padrón y abonar la tasa por ocupación de la vía pública, que se liquidará simultáneamente al pago de los derechos por licencia de obras.

Art. 19. Cuando se trate de obras que lleven aparejada la instalación de calderas, ascensores, transformadores, motores, toldos, anuncios, farolas, banderines, paso de carruajes, etc., que sean objeto de cualquier exacción municipal, deberá también presentarse la declaración o declaraciones de alta conjuntamente con la solicitud de la licencia para la ejecución de aquélla.

Art. 20. Conforme señala el artículo 15.2, al presentar la solicitud para una licencia se consignará una cantidad a cuenta de los derechos correspondientes, que no significará presunción alguna. El no ingreso de esta suma paralizará la tramitación del expediente.

Art. 21. Las licencias y liquidaciones iniciales tendrán carácter provisional hasta que, una vez terminadas las obras, se haya comprobado por la Administración municipal si éstas coinciden con la naturaleza, características y valor de las que figuran en el presupuesto y demás documentación, en cuyo caso adquirirá el carácter de definitiva o, en otro, se requerirá a los interesados para que rectifiquen su petición y documentación con arreglo a la situación de hecho.

Art. 22. Hasta la fecha en que se adopte el acuerdo municipal sobre la concesión de la licencia, siempre que no se hubieran iniciado las obras, podrán los interesados renunciar expresamente a aquélla, quedando entonces reducido el importe de la tasa a los trabajos que hubiere realizado la Administración municipal, con un mínimo, en todo caso, del 20 por 100 de la tasa que se hubiere tenido que pagar.

Art. 23. En el supuesto de denegación de la licencia, el solicitante vendrá obligado a pagar una cantidad igual a la señalada en el artículo anterior, es decir, el importe de los trabajos que hubiere realizado la Administración municipal, con el mismo mínimo del 20 por 100 de los derechos provisionales, pero siempre que las obras no hubieran sido iniciadas, pues en tal caso se deberá estar al resultado del expediente sancionador que se instruya.

Art. 24. Para beneficiarse del silencio administrativo será necesario denunciar la mora. Si transcurridos treinta días hábiles, siguientes a la presentación, no existe resolución alguna, el solicitante podrá denunciar la mora, y transcurridos otros treinta desde esta denuncia se considerará concedida la licencia.

Nunca podrá aplicarse el silencio administrativo a actuaciones contrarias a los planes o normas vigentes.

Art. 25. Las cuotas correspondientes a la presente Ordenanza se satisfarán en efectivo en la Caja municipal.

Art. 26. Las licencias concedidas se entenderán caducadas automáticamente y sin necesidad de expresa declaración dentro de los términos que en cada caso se señalen en las mismas, o, si fueran interrumpidas, por un plazo superior a seis meses.

Art. 27. Los interesados podrán solicitar una prórroga, tanto para la iniciación cuanto para la suspensión, por igual plazo del concedido, que les podrá ser concedida previa instrucción del expediente correspondiente y pago del 50 por 100 de los derechos que correspondan.

También podrán solicitar la transmisión de los derechos inherentes a la licencia, con las mismas condiciones que en el supuesto anterior de instrucción del oportuno expediente y pago de la misma cantidad del 50 por 100.

Art. 28. La concesión de una licencia no presupone derecho ni situación alguna de carácter civil sobre los bienes que van a ejecutarse las construcciones, obras, instalaciones, etc., y se otorga siempre bajo la condición de "sin perjuicio de tercero".

Art. 29. Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del período voluntario y su prórroga se harán efectivas por la vía de apremio y de acuerdo con el Reglamento de Haciendas Locales y general de Recaudación del Estado.

Partidas fallidas

Art. 30. Se consideran partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cantidades que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio sobre los deudores principales y subsidiarios, en su caso, y para cuya declaración se formulará el oportuno expediente, de acuerdo con la legislación vigente.

Defraudación y penalidad

Art. 31. La realización de cualquiera de los actos previstos en la presente Ordenanza sin la correspondiente solicitud de licencia tendrá la consideración de defraudación y será sancionada con multa hasta el duplo de las cantidades defraudadas, según el grado de malicia en la ocultación, y sin perjuicio de satisfacer el importe de las cuotas defraudadas.

Art. 32. Las infracciones que no constituyan defraudación serán sancionadas por el Alcalde con multas en la forma y cuantía previstas en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

Art. 33. En los casos de incoación de los expedientes de defraudación o sanción, así como cuando se libre certificación de descubierto para seguir el procedimiento de apremio, se acordará la suspensión de la obra y todos los efectos de la licencia o licencias concedidas, pudiendo decretarse el comiso o embargo preventivo de los bienes existentes en el lugar de los hechos.

Vigencia

La presente Ordenanza, una vez aprobada en legal forma y con carácter definitivo por el Pleno, y sin perjuicio de las atribuciones específicas que la Ley conceda a otros organismos, regirá a partir de 1.º de enero de 1986, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación

La presente Ordenanza, que consta de treinta y tres artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno, con carácter inicial, en fecha 28 de mayo de 1985.

Tierna, noviembre de 1985. — El Secretario. — Visto bueno: El Alcalde.

Núm. 66.980

TRASMOZ

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de 2 de diciembre de 1985, el expediente de aplicación de contribuciones especiales por razón de las obras de pavimentación de calles (primera fase), los interesados podrán formular en el plazo de quince días siguientes recurso previo de reposición ante el Ayuntamiento, o bien reclamación económico-administrativa, que podrá versar sobre la procedencia de las contribuciones especiales, el porcentaje del coste que deban satisfacer las personas especialmente beneficiadas, o las cuotas asignadas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Trasmoz, 4 de diciembre de 1985. — El Alcalde, León Gil García.

Núm. 66.498

VELILLA DE EBRO

Por decreto de la Alcaldía de 2 de diciembre de 1985, y en relación con el expediente que se tramita en este Ayuntamiento para cubrir una plaza de operario de oficios varios por el sistema de concurso-oposición libre, queda resuelto:

Primero. — Designar como Tribunal que ha de juzgar las pruebas selectivas a los siguientes señores:

Presidente: Don Miguel-Angel Sancho Guerrero, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento; suplente, don Nicolás Guiu Polo, Teniente de Alcalde.

Vocales:

Por el Profesorado Oficial, a propuesta de la Delegación Regional del Instituto de Estudios de Administración Local, como titular, don Ataúlfo Señor Espiago, Secretario del Ayuntamiento de Quinto de Ebro, y como suplente, don Eusebio Ibáñez Rubio, Secretario del Ayuntamiento de Gelsa de Ebro.

Por la Diputación Provincial, como titular, don Florentino Galve Monfil, y como suplente, don Rodolfo Arce.

Por la Delegación de Industria, don Pedro Izquierdo Jiménez.

Secretario: Don Roque F. Español Marzo, Secretario del Ayuntamiento.

Segundo. — Designar el lunes siguiente al que haga quince días de la inserción del presente edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia, y hora de las 12.00, para la realización de las pruebas selectivas, en caso de no haber reclamaciones, y en el supuesto de que las hubiere, se designaría un nuevo día, una vez resueltas las mismas.

Lo que se hace público, a los efectos de recusaciones y demás reclamaciones pertinentes, durante el plazo de quince días.

Velilla de Ebro, 2 de diciembre de 1985.
El Alcalde, Miguel A. Sancho.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de Primera Instancia

Núm. 66.695

JUZGADO NUM. 2

El Juez de primera instancia del número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos de juicio ejecutivo número 203 de 1985, a instancia de "Industrias Metálicas de Guipúzcoa", S. A., representada por el Procurador señor Bibián, y siendo demandada "Gloria, Pastas Alimenticias", S. A., con domicilio en Zaragoza, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de ésta, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 por 100 de dichos precios de tasación.

2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 11.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 20 de enero de 1986; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 14 de febrero siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 12 de marzo próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

Una estantería para grandes cargas, marca "Imegisima", de paletización. Tasada en 300.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a tres de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco. — El Juez. — El Secretario.

Núm. 67.347

CASPE

Don Angel Jaén Huarte, Juez de primera instancia de Caspe y su partido;

Hace saber: Que en autos número 64 de 1985, a instancia de don Joaquín Portolés Lax, representado por el Procurador señor Callao Centellas, y siendo demandada doña Lourdes Cabistañá Borbón, con domicilio en Mequinzenza (prolongación letra D, sin número), se ha acordado librar el presente y su publicación por término de

veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de ésta, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 por 100 de dichos precios de tasación.

2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.ª Los bienes que se subastan se hallan actualmente en poder de la demandada.

5.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 11.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 16 de enero de 1986; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 17 de febrero siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 17 de marzo próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

1. Un tractor marca "Internacional", modelo 733-E, de 70 CV, chasis número 1288, matrícula Z-75.316-VE. Tasado en 900.000 pesetas.

2. Un atomizador de 2.000 litros, marca "Makato", que debe acoplarse y arrastrarse por tractor. Tasado en 200.000 pesetas.

Dado en Caspe a dos de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco. — El Juez, Angel Jaén. — El Secretario.

Juzgados de Distrito

Núm. 66.107

JUZGADO NUM. 2

Don Miguel Esteban Muñoz, Licenciado en Derecho y Secretario del Juzgado de distrito número 2 de los de Zaragoza;

Da fe: Que en diligencias de juicio verbal de faltas seguidas en este Juzgado bajo el número 2.158 de 1985, se ha dictado la sentencia que, copiada en lo necesario, dice así:

«Sentencia. — En Zaragoza a 30 de noviembre de 1985. — El señor don Celedonio Ceña López, Juez sustituto del Juzgado de distrito número 2 de los de esta ciudad, habiendo visto y oído las actuaciones del juicio verbal de faltas sobre estafa, seguido entre el Ministerio fiscal en ejercicio de la acción pública; hotel "Avenida", como perjudicado; don Luis-Antonio Hernández Martínez, como denunciante, y don Manuel Ferrer Cano como denunciado, en paradero desconocido, cuyas demás circunstancias ya constan anteriormente, y...

Fallo: Que debo condenar y condeno a don Manuel Ferrer Cano, como autor responsable de una falta de estafa a la pena de tres días de arresto menor, indemnización al hotel "Avenida" en la cantidad de 14.385 pesetas y al pago de las costas causadas en el presente juicio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Celedonio Ceña López.» (Rubricado.)

Y para que conste y su remisión y publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, a fin de que sirva de notificación en forma al condenado, expido el presente en Zaragoza a treinta de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco. — El Secretario, Miguel Esteban.

Núm. 66.108

JUZGADO NUM. 2

Don Miguel Esteban Muñoz, Licenciado en Derecho y Secretario del Juzgado de distrito número 2 de los de Zaragoza;

Da fe: Que en diligencias de juicio verbal de faltas seguidas en este Juzgado bajo el número 2.212 de 1985 se ha dictado la sentencia que, copiada en lo necesario, dice así:

«Sentencia. — En Zaragoza a 30 de noviembre de 1985. — El señor don Celedonio Ceña López, Juez sustituto del Juzgado de distrito número 2 de los de esta ciudad, habiendo visto y oído las actuaciones del juicio verbal de faltas sobre lesiones, seguido entre el Ministerio fiscal, en ejercicio de la acción pública; don Antonio Callo Marín, como lesionado-denunciante, y don Luis Armas Muñoz, como denunciado, sin domicilio conocido, cuyas demás circunstancias ya constan anteriormente, y...

Fallo: Que debo condenar y condeno a don Luis Armas Muñoz como autor responsable de una falta de lesiones a las penas de cuatro días de arresto menor, indemnización a don Antonio Callo Marín en la cantidad de 12.120 pesetas, más los intereses legales señalados en el artículo 921, párrafo cuarto de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en su caso, y al pago de las costas causadas en el presente juicio, siéndole de abono los cuatro días que estuvo privado de libertad.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Celedonio Ceña López.» (Rubricado.)

Y para que conste, y su remisión y publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, a fin de que sirva de notificación en forma al condenado, expido el presente en Zaragoza a treinta de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco. — El Secretario, Miguel Esteban.

Núm. 66.631

JUZGADO NUM. 3

Cédula de citación

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio de faltas número 912 de 1985, se ha acordado citar en el "Boletín Oficial" de la provincia a Justina Onwusa Akinfewa, de ignorado paradero y que antes lo tuvo en vía Hispanidad, núm. 23, de esta ciudad, para que comparezca ante este Juzgado el día 15 de enero de 1986 y hora de las 10.00, al objeto de celebrar juicio por hurto.

Zaragoza a dos de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco. — El Secretario.

Núm. 66.975

JUZGADO NUM. 3

Cédula de citación

En providencia dictada en el día de la fecha, en juicio de faltas número 1.487 de 1985, se ha acordado citar en el "Boletín Oficial" de la provincia a David G. Heineemann, de ignorado paradero y que antes lo tuvo en Base Aérea de Zaragoza, para que comparezca ante este Juzgado el día 15 de enero y hora de las 10.30, al objeto de celebrar juicio por lesiones en agresión y daños.

Zaragoza a cuatro de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco. — El Secretario.

Núm. 66.630

JUZGADO NUM. 3*Cédula de citación*

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio de faltas número 912 de 1985, se ha acordado citar en el "Boletín Oficial" de la provincia a Basilisa Ramón Gándara, de ignorado paradero y que antes lo tuvo en San Pablo, número 60, tercero, de esta ciudad, para que comparezca ante este Juzgado el día 15 de enero de 1986 y hora de las 10.00, al objeto de celebrar juicio por hurto.

Zaragoza a dos de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco. — El Secretario.

Núm. 66.104

JUZGADO NUM. 5

Don Lázaro-José Mainer Pascual, Secretario del Juzgado de distrito número 5 de los de Zaragoza;

Da fe: Que en el expediente de juicio verbal de faltas número 1.033 de 1985, seguido por denuncia de parte médico, contra José-Vicente Caudillo Rey, por el hecho de lesiones, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva del fallo dicen así:

«En Zaragoza a 23 de noviembre de 1985. — El señor don Lázaro-José Mainer Pascual, Juez de distrito del número 5 de esta ciudad, habiendo visto el presente expediente de juicio de faltas sobre lesiones contra José-Vicente Caudillo Rey ...

Fallo: Que debo condenar y condeno a don José-Vicente Caudillo Rey, como autor de una falta del artículo 570, 3.º del Código Penal, en relación con 570, 6.º y con el 582 del mismo texto legal, a una pena de 5.000 pesetas de multa, represión privada y pago de las costas procesales, cumpliendo en su caso arresto sustitutorio de dos días para el supuesto de insolvencia e impago de la multa.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.» (Sello del Juzgado. Firma y rúbrica del señor Juez.)

Publicación. — Leída y publicada fue la anterior sentencia por el señor Juez que la dictó estando celebrando audiencia pública en el día de la fecha. Doy fe. — Firma y rúbrica del señor Secretario.

Y para que sirva de notificación en forma a José-Vicente Caudillo Rey expido el presente, cumpliendo lo mandado por Su Señoría, en Zaragoza a veintinueve de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco. — El Secretario, Lázaro-José Mainer.

Núm. 66.439

JUZGADO NUM. 5*Cédula de notificación*

En autos de juicio de desahucio núm. 461 de 1985, seguidos a instancia de don Manuel Navarro Ruiz, representado por el Procurador señor Ortega Alcubierre, contra doña Jacoba García Alaver, sobre falta de pago de rentas, ha recaído la siguiente sentencia, cuya parte dispositiva y fallo son como siguen:

«Sentencia. — En la ciudad de Zaragoza a 28 de noviembre de 1985. — El señor don Lázaro-José Mainer Pascual, Juez del Juzgado de distrito número 5 de esta ciudad,

habiendo visto los presentes autos de juicio verbal de desahucio número 461 de 1985, seguidos a instancia de don Manuel Navarro Ruiz, representado por el Procurador señor Ortega Alcubierre, contra doña Jacoba García Alaver, mayor de edad, de esta ciudad, cuyas circunstancias personales se ignoran, sobre falta de pago de las rentas, en ignorado paradero, y...

Fallo: Que declarando como declaro haber lugar al desahucio solicitado por don Manuel Navarro Ruiz, debo condenar y condeno a doña Jacoba García Alaver a que en el término de dos meses desaloje y deje a la libre disposición de la parte actora el piso primero izquierda de la casa núm. 64 de la avenida de Madrid de esta ciudad y al pago de las costas, apercibiéndole de lanzamiento si no lo verifica en el expresado término.

Notifíquese la presente sentencia a la demandada por medio de edictos que se publicarán en el "Boletín Oficial" de la provincia y tablón de anuncios del Juzgado, dado su ignorado paradero.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en la primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.» (Firmado y rubricado. Publicada en el mismo día.)

Y para que conste y sirva de notificación a la demandada doña Jacoba García Alaver para su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia y tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente que firmo en Zaragoza a veintiocho de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco. — El Secretario.

Núm. 66.437

JUZGADO NUM. 5*Cédula de notificación y de requerimiento*

En el juicio de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 414 de 1985, sobre estafa, contra Cosme Gerhard, cuyo actual paradero se ignora, se ha practicado tasación de costas que asciende a la suma de 14.230 pesetas, habiéndose acordado dar vista de la misma a dicho penado por término de tres días, requiriéndole a la vez para que en el plazo de cinco días a partir de su aprobación comparezca ante este Juzgado a hacer efectivo el importe de la anterior suma.

Y para que sirva de notificación y requerimiento en forma al penado Cosme Gerhard, cuyo paradero se ignora, expido la presente en Zaragoza a veintinueve de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco. — El Secretario.

Núm. 66.440

JUZGADO NUM. 5

Don Lázaro-José Mainer Pascual, Secretario del Juzgado de distrito número 5 de los de Zaragoza;

Da fe: Que en el expediente de juicio verbal de faltas número 2.339 bis de 1984, seguido por denuncia de diligencias previas 4.446 de 1984, contra Fátima Moubtassin, por el hecho de daños, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva del fallo dicen así:

«En Zaragoza a 5 de octubre de 1985. — El señor don Lázaro-José Mainer Pascual, Juez de distrito del número 5 de esta ciudad, habiendo visto el presente expediente de juicio de faltas sobre daños, contra Fátima Moubtassin,...

Fallo: Que debo condenar y condeno a Fátima Moubtassin, como autora de una falta del artículo 570, 3.º, del Código Penal, a la pena de 3.000 pesetas de multa, pago de costas, que indemnice a Mutua de Seguros de Aragón en 30.896 pesetas y al representante legal de "Punto Cero" en 21.000 pesetas, con represión privada y arresto sustitutorio de un día en caso de impago de la multa.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.» (Sello del Juzgado. Firma y rúbrica del señor Juez.)

Publicación. — Leída y publicada fue la anterior sentencia por el señor Juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública en el día de la fecha. Doy fe. (Firma y rúbrica del señor Secretario.)

Y para que sirva de notificación en forma a Fátima Moubtassin expido el presente, cumpliendo lo mandado por Su Señoría, en Zaragoza a dos de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco. — El Juez, Lázaro-José Mainer. — El Secretario.

Núm. 66.974

JUZGADO NUM. 5*Cédula de notificación y de requerimiento*

En el juicio de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 2.309 de 1985, sobre lesiones en agresión, contra Franicn Gerd, cuyo actual paradero se ignora, se ha practicado tasación de costas que asciende a la suma de 3.033 pesetas, habiéndose acordado dar vista de la misma a dicho penado por término de tres días, requiriéndole a la vez para que en el plazo de cinco días a partir de su aprobación comparezca ante este Juzgado a hacer efectivo el importe de la anterior suma.

Y para que sirva de notificación y requerimiento en forma al penado Franicn Gerd, cuyo paradero se ignora, expido la presente en Zaragoza a tres de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco. — El Secretario.

Núm. 67.363

JUZGADO NUM. 7

Don José-Luis Rodrigo Gálvez, Magistrado, Juez del Juzgado de distrito número 7 de los de Zaragoza;

Hace saber: Qué en autos número 332 de 1982, a instancia del actor don Antonio Rey Fillat ("Muebles Rey"), representado por el Procurador señor Bibián Fierro, y siendo demandados don Rafael Ruiz Galindo y doña Ana-María Huguet, con domicilio en calle General Sanjurjo, número 34, de Ribaforada (Navarra), se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de éstos, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.ª La subasta se celebra a instancia del acreedor sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad, por lo que se obser-

vará lo prevenido en la regla quinta del artículo 42 del Reglamento para ejecución de la Ley Hipotecaria.

5.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 13 de enero de 1986; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 10 de febrero siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 10 de marzo próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

Rústica. — Lote o patrimonio núm. 244, situado en el término municipal de Ribaforada (monte comunal), e integrado por las siguientes parcelas:

1.ª Tierra de regadío de cuarta, de 7 robadas y 14 almudes, o sea 70 áreas 70 centiáreas, que linda: Norte, con Ambrosio Rodríguez; Sur, con Carmelo Enrique, y Este y Oeste, con camino. Es la parcela núm. 1.056, polígono 6.

2.ª Tierra de regadío de primera, en partida "Soto del Varquizal", de 6 robadas y 15 almudes, o sea 62 áreas 40 centiáreas, que linda: Norte y Oeste, con riego, y Sur y Este, con camino. Es la parcela 17, polígono 1.

3.ª Tierra de regadío de tercera, de 8 almudes y 10 metros cuadrados, o sea 4 áreas 58 centiáreas, que linda: Norte, con camino; Sur, con Javier Martínez; Este, con Jesús Ardaiz, y Oeste, con Celestina Arriazu. Es la parcela 22.406.

El valor del lote o patrimonio asciende a 759.000 pesetas, siendo este lote propiedad de los demandados don Rafael Ruiz Galindo y doña Ana-María Huguet.

Lo que se pone en público conocimiento de cuantas personas deseen tomar parte en la presente subasta.

Dado en Zaragoza a tres de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco. — El Juez, José-Luis Rodrigo. — El Secretario.

Núm. 66.105

JUZGADO NUM. 7

Don César-Augusto Alcalde Sánchez, Licenciado en Derecho, Secretario del Juzgado de distrito número 7 de Zaragoza;

Certifica: Que en juicio de faltas núm. 2.111 de 1985, sobre hurto, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva es la siguiente:

«Sentencia. — En Zaragoza a 29 de noviembre de 1985. — El señor don José-Luis Rodrigo Gálvez, Magistrado-Juez titular del Juzgado de distrito número 7 de los de esta ciudad, ha visto y oído las presentes actuaciones de juicio de faltas número 2.111 de 1985, sobre hurto, seguido entre el Ministerio fiscal, en representación

de la acción pública; como denunciante, Felipe Gabarre Aranda, mayor de edad, natural de Villacañas (Toledo), hijo de Miguel y de María, casado, feriante, con domicilio en Bilbao; como perjudicados, Leandro Cabrera Martínez, mayor de edad, natural de El Rincón (Las Palmas), hijo de Manuel y de Francisca, soltero, feriante; Germán Izquierdo Durán, mayor de edad, casado, feriante, hijo de Germán y de Maximina, y vecino de Bilbao, y como denunciados, Domingo Rivero Rivero, mayor de edad, natural de Portugal, hijo de María de los Angeles, soltero, feriante y vecino de Sevilla y Antonio Fernández García, de 16 años de edad, natural de Almería, hijo de Raimundo y de Dolores, soltero, feriante y vecino de Almería, y...

Considerando...

Resultando...

Fallo: Que condeno al denunciado Domingo Rivero Rivero, como autor responsable de una falta de hurto, tipificada en el artículo 587, 1.º del vigente Código Penal, a la pena de tres días de arresto menor y pago de las costas, y restitución de los objetos sustraídos a su legítimo propietario de los que se hará entrega definitiva.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — José-Luis Rodrigo Gálvez.» (Rubricado.)

Publicación. — Leída y publicada fue la anterior sentencia por el señor Juez que la dictó en la audiencia pública celebrada en el día de la fecha. Doy fe. — César-Augusto Alcalde Sánchez. (Rubricado.)

Y para que conste y sirva de notificación en forma al perjudicado Leandro Cabrera Martínez y su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia expido y firmo el presente en Zaragoza a veintinueve de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco. — El Secretario, César-Augusto Alcalde.

Núm. 66.106

JUZGADO NUM. 7

Don César-Augusto Alcalde Sánchez, Licenciado en Derecho, Secretario del Juzgado de distrito número 7 de los de Zaragoza;

Certifica: Que en juicio de faltas núm. 1.031 de 1985, sobre impago de billete, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva es la siguiente:

«Sentencia. — En Zaragoza a 29 de noviembre de 1985. — El señor don José-Luis Rodrigo Gálvez, Juez titular del Juzgado de distrito número 7 de los de esta ciudad, ha visto y oído las presentes actuaciones de juicio de faltas número 1.031 de 1985, sobre impago de billete, seguido entre el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública; como denunciante, RENFE, representada por el Procurador don Antonio Ponce Guallar, y como denunciado,

don Antonio Javier Valero, actualmente en ignorado paradero, y...

Resultando...

Considerando...

Fallo: Que absuelvo libremente a don Antonio Javier Valero, declarando de oficio las costas del presente juicio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — José-Luis Rodrigo Gálvez.» (Rubricado.)

Y para que conste y sirva de notificación en forma al denunciado don Antonio Javier Valero, cuyo último domicilio conocido lo tuvo en Badalona (Barcelona), y su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia expido y firmo el presente en Zaragoza a veintinueve de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco. — El Secretario, César-Augusto Alcalde.

Núm. 66.976

JUZGADO NUM. 8

Citación

En virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, dictada en autos de juicio de faltas número 2.161 de 1985, seguidos por lesiones y daños en accidente de tráfico, contra Jesús Val Ruberte, conductor del vehículo matrícula Z-9498-D, por el presente se cita al representante legal de las menores María Tabuena Sora y Rosario Tabuena Sora, sin domicilio conocido, al objeto de que comparezca ante el Juzgado de distrito número 8 de Zaragoza, el día 27 de enero de 1986 y hora de las 11.00, a fin de asistir a la celebración del correspondiente juicio oral, al que deberá concurrir con los medios de prueba de que intente valerse y bajo los apercibimientos legales.

Y para que conste, de orden del señor Juez, expido el presente en Zaragoza a cuatro de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco. — El Secretario.

Núm. 67.364

JUZGADO NUM. 1. — ALGECIRAS

Requisitoria

Por el presente requiero, ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la Policía Judicial procedan a la busca y detención del penado Félix Erruz Recaj, que se encuentra actualmente en ignorado paradero, para que cumpla la pena de cinco días de arresto menor que le resulta impuesta en el juicio de faltas número 1.080 de 1984-T, por estafa, poniéndolo, en caso de ser hallado, a disposición de este Juzgado.

Y para su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Zaragoza, se expide el presente en Algeciras a tres de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco. — El Juez de distrito. — El Secretario.

PRECIO DE INSERCCIONES Y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

INSERCCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador Civil.

Serán de pago todas las insercciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

PRECIO: En la "Parte oficial", 50 pesetas por línea o fracción de columna normal. En la "Parte no oficial", 58 pesetas ídem ídem.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un año 4.368 pesetas
Especial Ayuntamientos, por año 2.900 "

Venta de ejemplares sueltos

Número del año corriente: 25 pesetas.
Número del año anterior: 40 pesetas.
Número con dos años de antigüedad en adelante: 60 pesetas.